



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y LA VULNERACIÓN A LAS NORMAS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por el representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció:

- a) La **presunta** realización de **actos anticipados de campaña**, atribuidos a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, con motivo de que, del veinte al veintitrés de noviembre del año en curso, en los perfiles de las redes sociales X, **@XochitlGalvez**, *Facebook Xóchitl Gálvez Ruiz* e *Instagram xochitlgalvez*, correspondientes a la ahora denunciada, se realizaron publicaciones en las que, a decir del quejoso, se emiten mensajes que contienen propuestas de campaña.
- b) El probable **incumplimiento a las reglas en materia de propaganda electoral para el periodo de precampaña**, toda vez que en las referidas publicaciones difundidas en redes sociales no se precisa el carácter de la denunciada como precandidata a la Presidencia de la República, lo cual podría contravenir la normativa de la materia.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares *consistentes en la suspensión de la difusión de los contenidos*.

Así como, *medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva a la denunciada que, en lo subsecuente, todas las publicaciones que difundan observen los requisitos legales expresamente previstos para la propaganda electoral en el periodo de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medidas cautelares y diligencias preliminares. El mismo veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/202**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión y lo relativo al emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación correspondiente, misma que consistió en lo siguiente:

Acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	<p>a) Precise la causa, motivo o razón por la cual, en las redes sociales <i>X antes Twitter</i>, con vínculo @XóchitlGalvez; Facebook con vínculo https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R <i>Xóchitl Gálvez Ruiz</i> e Instagram con vínculo https://www.instagram.com/xochitlgalvez/ <i>xochitlgalvez</i>, se publicaron los cuarenta y ocho contenidos visibles en los enlaces electrónicos que se adjuntan al presente requerimiento en copia simple.</p> <p>b) <u>La calidad o carácter con la que realizó las publicaciones motivo del presente requerimiento.</u></p>	<p>Notificación: Citatorio: 25 de noviembre de 2023 Hora: 16:00 horas Cédula: 26 de noviembre de 2023 Hora: 10:00 horas</p> <p>Sin Respuesta</p>
Acta circunstanciada para hacer constar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso.		

III. Diligencias preliminares. Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, derivado de la omisión de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, de dar contestación al requerimiento que le fue formulado y, toda vez que, del resultado del Acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual certificó el contenido de los vínculos electrónicos aportados por los quejosos, se advirtió que, en uno de ellos aparecen menores de edad, también se estimó necesario requerirla con relación a ello, en los términos que se indican enseguida:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	<p>a) Precise la causa, motivo o razón por la cual, en las redes sociales <i>X antes Twitter</i>, con vínculo <u>https://twitter.com/XochitlGalvez</u> @XóchitlGalvez; Facebook con vínculo <u>https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez</u> .R Xóchitl Gálvez Ruiz e Instagram con vínculo <u>https://www.instagram.com/xochitlgalvez/xochitlgalvez</u>, se publicaron los cuarenta y ocho contenidos visibles en los enlaces electrónicos que se adjuntan al presente requerimiento en copia simple.</p> <p>b) <u>La calidad o carácter con la que realizó las publicaciones motivo del presente requerimiento.</u></p> <p><u>Asimismo, toda vez que, del resultado del Acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad con la finalidad de certificar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso en el expediente en que se actúa, se advirtió la aparición de menores de edad en algunas de las publicaciones denunciadas, de forma adicional, se le requiere para que, en el mismo plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente:</u></p> <p>c) Precise si la imagen alojada en las publicaciones visibles en los links que más adelante se relacionan, en la que se visualizan tres personas menores de edad, fueron obtenidas con el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela respecto de ellos.</p> <p>A continuación, se muestran los links y las referidas *imágenes:</p>	<p>Notificación: Citatorio: 28 de noviembre de 2023 Hora: 20:10 horas</p> <p>Cédula: 29 de noviembre de 2023 Hora: 10:35 horas</p> <p>Sin Respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p>https://x.com/XochitlGalvez/status/1726833668378055146?s=20</p>  <p>https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0DkcSpQvWFYNkAA1GrCoodHHKnvon7p8iK5HtPC69qm12eGrK3byfFfLNwm2yBqRfI?mibextid=YxdKMJ,</p>  <p>https://www.instagram.com/p/Cz5SlbLMipy/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==</p>  <p>Cabe señalar que la imagen que se visualiza en las tres publicaciones de las redes sociales X, Facebook e Instagram antes señaladas, respecto de la que versa el presente requerimiento, es la siguiente:</p>	




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	 <p>*Para mayor claridad, se adjuntan al presente requerimiento en disco compacto.</p> <p>d) De ser afirmativa su respuesta, proporcione la copia de los escritos, donde quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores que participan en la imagen plasmada en el inciso que antecede, consienten su aparición en la misma, los cuales deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none">- El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.- El nombre completo y domicilio del menor.- La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características de las imágenes, así como el tiempo y la forma de difusión de las mismas.- La mención expresa de autorización para la aparición de la imagen, que haga identificable a las y los menores de edad.- Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p>patria potestad o del tutor, o en su caso, de la autoridad que los supla de las personas que aparecen en dichas imágenes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla de los menores que en ésta aparecen. - Copia de las actas de nacimiento de las y los menores de edad o en su caso copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la pérdida de la patria potestad o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre los menores y las personas que otorguen el consentimiento. - Copia de la identificación con fotografía en la cual se identifique el menor. 	

Nuevamente, mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó requerir a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de su omisión de dar contestación al proveído de veintiocho de noviembre del año en curso, en los términos que se expresan a continuación:

Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	<p>a) Precise la causa, motivo o razón por la cual, en las redes sociales <i>X antes Twitter</i>, con https://twitter.com/XochitlGalvez vínculo <i>@XóchitlGalvez</i>; Facebook con vínculo</p>	<p>Notificación: Citatorio: 04 de noviembre de 2023 Cédula: 05 de diciembre de 2023</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p>https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez <u>.R Xóchitl Gálvez Ruiz e Instagram con vínculo</u> https://www.instagram.com/xochitlgalvez/ xochitlgalvez, se publicaron los cuarenta y ocho contenidos visibles en los enlaces electrónicos que se adjuntan al presente requerimiento en copia simple.</p> <p>b) <u>La calidad o carácter con la que realizó las publicaciones motivo del presente requerimiento.</u></p> <p><u>Asimismo, toda vez que, del resultado del Acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad con la finalidad de certificar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso en el expediente en que se actúa, se advirtió la aparición de menores de edad en algunas de las publicaciones denunciadas, de forma adicional, se le requiere para que, en el mismo plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente:</u></p> <p>c) Precise si la imagen alojada en las publicaciones visibles en los links que más adelante se relacionan, en la que se visualizan dos personas menores de edad, fueron obtenidas con el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela respecto de ellos.</p> <p>A continuación, se muestran los links y las referidas *imágenes:</p> <p>https://x.com/XochitlGalvez/status/1726833668378055146?s=20</p>	<p>Respuesta 05 de diciembre (por correo electrónico y de manera física)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	 <p>https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0DkcSpQvWFYNkAA1GrCoodHHKnvon7p8iK5HtPC69qm12eGrK3byfFLNwm2yBqRf?mibextid=YxdKMJ,</p>  <p>https://www.instagram.com/p/Cz5S1bLMipy/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==</p>  <p>Cabe señalar que la imagen que se visualiza en las tres publicaciones de las redes sociales <i>X</i>, <i>Facebook</i> e <i>Instagram</i> antes señaladas, respecto de la que versa el presente requerimiento, es la siguiente:</p>	




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	 <p>*Para mayor claridad, se adjuntan al presente requerimiento en disco compacto.</p> <p>d) De ser afirmativa su respuesta, proporcione la copia de los escritos, donde quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores que participan en la imagen plasmada en el inciso que antecede, consienten su aparición en la misma, los cuales deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none">- El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.- El nombre completo y domicilio del menor.- La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características de las imágenes, así como el tiempo y la forma de difusión de las mismas.- La mención expresa de autorización para la aparición de la imagen, que haga identificable a las y los menores de edad.- Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p>patria potestad o del tutor, o en su caso, de la autoridad que los supla de las personas que aparecen en dichas imágenes.</p> <ul style="list-style-type: none">- La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla de los menores que en ésta aparecen.- Copia de las actas de nacimiento de las y los menores de edad o en su caso copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la pérdida de la patria potestad o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre los menores y las personas que otorguen el consentimiento.- Copia de la identificación con fotografía en la cual se identifique el menor.	

Posteriormente, tomando en consideración la información proporcionada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, mediante proveído de siete de septiembre de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de conformidad con lo siguiente:

Acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tomando en consideración que, en el presente asunto se advierte la aparición de personas aparentemente menores de edad en una publicación, realizada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en sus perfiles de las redes sociales "X", con vínculo https://twitter.com/XochitlGalvez	Notificación: Correo electrónico institucional 07 de diciembre de 2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p>@XóchitlGalvez; Facebook con vínculo https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R Xóchitl Gálvez Ruiz e Instagram con vínculo https://www.instagram.com/xochitlgalvez/xochitlgalvez/, el pasado veintiuno de noviembre del año en curso, a efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se estima necesario requerir a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, en breve término, se sirva proporcionar la información siguiente:</p> <p>a) Si en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG481/2019, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, las personas registradas como precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, la documentación establecida en el numeral 8 de tales Lineamientos, tratándose de propaganda difundida en redes sociales.</p> <p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso que antecede, indique, si Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, o los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional o de la Revolución Democrática, proporcionaron la documentación establecida en el numeral 8, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas</i>,</p>	<p>Respuesta</p> <p>Correo electrónico institucional</p> <p>08 de diciembre de 2023</p>




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintitrés		
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p><i>Niños y Adolescentes en materia político-electoral</i>, con motivo de la aparición de dos posibles menores de edad en las publicaciones que se indican enseguida:</p> <p>A continuación, se muestran los links y la imagen motivo del requerimiento, la cual se acompaña al presente para mayor claridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> https://x.com/XochitlGalvez/status/1726833668378055146?s=20 https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0DkcSpQvWFYNkAA1GrCoodHHKnvon7p8iK5HtPC69qm12eGrK3byfFfLNwm2yBqRfl?mibextid=YxdKMJ https://www.instagram.com/p/Cz5SlbLMipy/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==  <p>c) De ser el caso, proporcione copia de la documentación que le hubiese sido entregada, en términos del numeral 14, inciso c) de los mencionados lineamientos.</p>	
<p>Acta circunstanciada para hacer constar si a la fecha en que se emitió dicho proveído, el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso continuaba vigente.</p>		

IV. Admisión de la denuncia, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de adoptar medidas cautelares. El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso tuvo por recibida la respuesta al requerimiento de información formulado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, asimismo ordenó admitir a trámite la denuncia planteada y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

reservar el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

En el mismo proveído, se determinó que, por lo que hace a la presunta vulneración al interés superior de la niñez, conducta que fue advertida por esta autoridad, respecto de la publicación alojada en los vínculos de internet: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726833668378055146?s=20>, <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0DkcSpQvWFYNkAA1GrCoodHHKnvon7p8iK5HtPC69qm12eGrK3byfFfLNwm2yBqRfl?mibextid=YxdKMJ> y <https://www.instagram.com/p/Cz5SlbLMipy/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>, ya fue analizada en sede cautelar, mediante acuerdo ACQyD-INE-191/2023, de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, de ahí que, tomando en consideración lo ordenado en la citada determinación y la tutela preventiva decretada en dicho acuerdo, se ordenó a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar o en su caso difuminar la imagen de una de las personas menores de edad visible en tales publicaciones; así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las doce horas siguientes a que eso ocurra; toda vez que, si bien, proporcionó documentación que, a su juicio, soporta la aparición de personas menores de edad en esos materiales motivo de inconformidad, lo cierto es que, no corresponde a la totalidad de la que se encuentra expresamente prevista para tales efectos en los *Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral*.

Finalmente, se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto vinculado a un proceso electoral federal, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 8/2016, de rubro *COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO*, así como la Tesis XXV/2012, de rubro *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*.

Asimismo, se actualiza la competencia de esta autoridad electoral nacional debido a que los hechos denunciados, presuntamente se encuentran relacionados con el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que se encuentra en curso y se apegan a las hipótesis previstas en el artículo 470, párrafo 1, incisos b) y c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se ha expuesto, Rafael Ángel Lecón Domínguez, denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la difusión de múltiples publicaciones en sus redes sociales verificadas X, *Facebook* e *Instagram*, toda vez que, a decir del quejoso, dicha propaganda contiene frases que constituyen propuestas de campaña; además, de que podrían actualizar el incumplimiento a las reglas en materia de propaganda electoral para el periodo de precampaña, dado que, las publicaciones motivo de inconformidad, no contienen la referencia del carácter de precandidata a la Presidencia de la República de la denunciada.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- 1. Técnica.** Consistente las imágenes y videos señalados en su denuncia, alojados en cuarenta y ocho vínculos electrónicos.
- 2. La documental pública,** consistente en la certificación los vínculos electrónicos que aportó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

3. Presuncional. En su doble aspecto legal y humano.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- ❖ **Documental pública**, consistente en **Acta circunstanciada** instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos señalados por el denunciante.
- ❖ **Documental pública**, consistente en el escrito signado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, mediante el cual dio contestación a los requerimientos que le fueron formulados mediante proveídos de veinticuatro, veintiocho de noviembre y cuatro de diciembre del año en curso, quien en esencia manifestó lo siguiente:
 - La razón por la que se publicaron cuarenta y ocho contenidos visibles en el requerimiento, es con el objeto de interactuar con sus seguidores en redes sociales.
 - Las publicaciones fueron realizadas en su carácter de precandidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.
 - La documentación respecto a la aparición de menores conforme a los Lineamientos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral fue recabada.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados por la Unidad Técnica, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que, para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

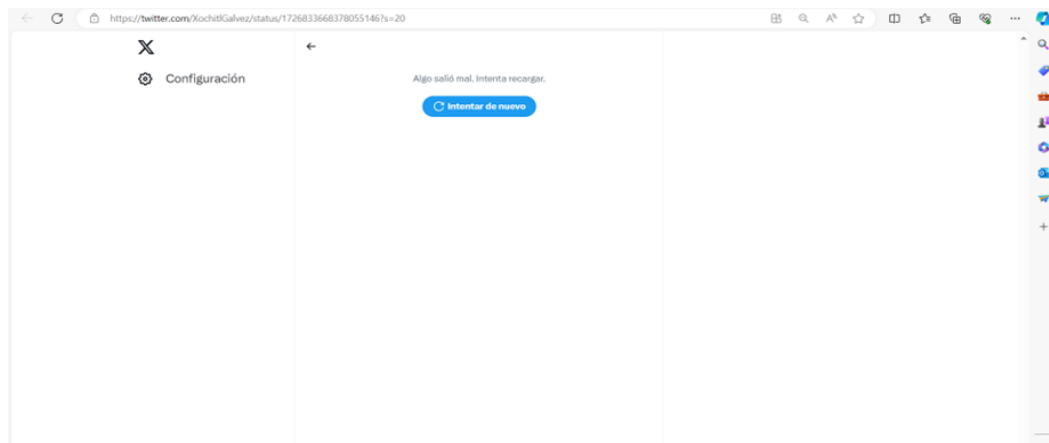
Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

De las constancias de autos, se advierte, esencialmente, lo siguiente:

- Las cuarenta y ocho publicaciones motivo de inconformidad fueron realizadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en sus redes sociales X **@XochitlGalvez**, Facebook **Xóchitl Gálvez Ruiz** e Instagram **xochitlgalvez**.
- La calidad en la que Bertha Xóchitl Gálvez, realizó las publicaciones denunciadas, fue como precandidata de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.
- El [vínculo electrónico https://www.instagram.com/p/Cz9tZygvmPw/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/p/Cz9tZygvmPw/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==), fue duplicado por el denunciante en su escrito de queja.
- El contenido alojado en las tres ligas de internet en las que advirtió la aparición de menores de edad, se ordenó retirar mediante proveído emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en términos del Acuerdo ACQyD-INE-191/2023, de este órgano colegiado.
- A la fecha de la emisión de la presente determinación, la publicación alojada en el [vínculo electrónico https://x.com/XochitlGalvez/status/1726833668378055146?s=20](https://x.com/XochitlGalvez/status/1726833668378055146?s=20), ya no se encuentra visible, tal como se muestra enseguida:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Sin embargo, no será materia de pronunciamiento de este órgano colegiado, toda vez que, forma parte de los tres vínculos en los que se advirtió la aparición de menores de edad, cuyo contenido se ordenó retirar mediante proveído emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en términos del Acuerdo ACQyD-INE-191/2023, de este órgano colegiado.

- ✚ Es un hecho público y notorio que actualmente se desarrolla la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.²

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— que mientras llega la

² Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Así, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

1. MARCO NORMATIVO

Actos anticipados de campaña

³ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁴

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión

⁴ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a, a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a las y los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una o un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

✚ Propaganda de precampaña

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la LGIPE se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos/as a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

El párrafo 3 del citado precepto legal, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley estipulan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

En atención a lo señalado, se desprende que las precampañas tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquella ciudadanía con derecho a participar en el mismo, a precandidatos/as y sus propuestas políticas. De ahí que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

en dicha contienda interna, las y los precandidatos difundan a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante el periodo de precampaña, el propósito de sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

✚ Clasificación de la propaganda

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

Así, al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos los expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009, la Sala Superior determinó que la propaganda **política**, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido).

Por otro lado, la propaganda **electoral**, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Ahora bien, al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden realizar, la Sala Superior ha considerado, al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador con número de expediente SUP-REP-196/2015 y SUP-REP-18/2016, que la clasificación de la propaganda de contenido político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizadas por los partidos, ya sea permanentes, [esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen] o electorales [es decir, las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos].



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Con base en lo anterior, ha concluido que la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas, con las limitantes que la propia normativa prevé para las precampañas.

En este sentido, se puede decir que la **propaganda política** no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

Libertad de expresión en Internet

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.⁵

⁵ Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones sobre Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas⁶.
- Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distintos respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las y los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.
- **Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta** generada en este medio, **ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado** para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión⁷.

⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. A/66/290, 10 de agosto de 2011, párr. 10.

⁷ Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario/a encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador⁸.
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión⁹.

Bajo la misma premisa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala lo siguiente:

- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que las y los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia¹⁰.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que, la Sala Regional Especializada del TEPJF¹¹, ha sostenido, en diversas resoluciones, que la propaganda electoral alojada en una página correspondiente a una red social de Internet se debe analizar en un contexto de tutela de los principios y valores democráticos que deben regir en las elecciones.

⁸ Belbis, Juan Ignacio. *Participación Política en la Sociedad Digital*, Larrea y Erbin, 2010, p. 244 citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. *Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

⁹ Botero, Carolina, et al. *Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas electorales políticas en internet*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65.

¹⁰ Disponible en la dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0542-2015.pdf. p. 34.

¹¹ SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-283-2015, SRE-PSC-285-2015, SRE-PSC-288/2015 y SRE-PSC-8/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. *Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.*

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

*Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.¹²*

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre las y los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

¹² Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son las y los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o bien, personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

2. MATERIAL DENUNCIADO

El material motivo de inconformidad denunciado por Rafael Ángel Lecón Domínguez, consiste en el contenido alojado en los vínculos de internet siguientes:

Publicaciones realizadas en la red social X de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

1. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726485460137230524?s=20>
2. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726597110873686038?s=20>
3. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726703490712670426?s=0>
4. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726716580632150097?s=20>
5. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726813528160719205?s=20>
6. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726956523820384458?s=20>
7. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726999900746072536?s=20>
8. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727108038673510886?s=20>
9. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727111307214590413?s=20>
10. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727135449003741538?s=20>
11. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727160806390018162?s=20>
12. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727175415603826857?s=20>
13. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727398213269803230?s=20>
14. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727445855068635244?s=20>
15. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727448692695695651?s=20>
16. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727474540953895214?s=20>
17. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727474572163719409?s=20>

Publicaciones realizadas en la red social Facebook de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

18. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0J3B5WvLf4WhbrNQ3K5t92n9MmWFsMH3rwXhHhqwpecFrBNNH39nHok2q7A9An4esl?mibextid=YxdKMJ>
19. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0gm81mUqknZxvNdHFP5s6BQx7CiNKQ1HQbSVUuE8fPheSpj7CXcjfDqBYksvbZ2Z5l?mibextid=YxdKMJ>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

20. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0eW4zQHACk3xkAMPCJRyWXSDt7wcQozUTqH4EGyaVokyvWD27YvUJS8Qy3na8AwbSI?mibextid=YxdKMJ>
21. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02d6hzBjd3Wp7Rbtqk4kYHmj7MYHFQRuaf9Mx8FuG7ycHsA4wtzaKfQ8HMiPZGVXI?mibextid=YxdKMJ>
22. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02pozbnfS88b75Q6EBg4gLEUf7ECZEMiGmqbAEBmP5JRyng74HrFaNDRvgF7RXL4Ekl?mibextid=YxdKMJ>
23. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0p1gxwxKqwHaNVizcaZVHbwQiXqbbN2f86ogptkv9oQd7FKBFJqCG1Pcc751xJh6LI?mibextid=YxdKMJ>
24. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0y2UjsMt5t3j5dAa3LPVxwn47Zmufn1jKBfYWvPZiq5Na66j45KnPaKUE5FaM1KXDI?mibextid=YxdKMJ>
25. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0d8M2xLCj2nSCCNsxMYa78eYLxqdMuGWL3CaQ8TL1Y4Dr1obRQbFq8dexLgXnpywKI?mibextid=YxdKMJ>
26. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02dMn5a38qnd5qG8hCWgx2Nes3Pedxkmek9fxbPVT4cDrM3zS3P7szJ8XZx3H5Ag3el?mibextid=YxdKMJ>
27. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0y2ok1y9Qffp3pHLGXxrZNSVRDKW8e67sd7GHvS6ngek7FDRWJpkZxwik3bpQYacal?mibextid=YxdKMJ>
28. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0dr4ic9jWRio4k6dcXS5gNsZ7HJGXmgusS1VtgDLSHQTK2r1QwZ94WRVpwQmz89pi?mibextid=YxdKMJ>
29. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid023WBQk513hmMeAgqMeUEARnDsHb6vBXkJVL7DS7DHT31tCTsjJpSm4fRqXlDcJx1NI?mibextid=YxdKMJ>
30. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0Ts9AwQfLPAwNJAud1aSpqJj6ePBNhBGNqvi3UyL2i5hGbwGoAa5BDC9cwK4B1kZsl?mibextid=YxdKMJ>
31. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0N1iXBWwo1ZEGS6CzypYzrXA3uJjai2iByCFNLu2MHWnxNeFP5G8Rg4nMMcS51an1I?mibextid=YxdKMJ>
32. <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02k3N8aYL6QxJHKaxd9qbsQLqnstTBcey7F4tZx1g45WcnqBii7S3XndpYRgQvK4GQI?mibextid=YxdKMJ>

**Publicaciones realizadas en la red social *Instagram*
de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**

33. <https://www.instagram.com/p/Cz3rmelsZjr/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
34. <https://www.instagram.com/p/Cz4b2IEPtOd/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
35. <https://www.instagram.com/p/Cz4hfwZv58z/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
36. <https://www.instagram.com/p/Cz5N36MN413/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
37. <https://www.instagram.com/p/Cz6O2tAgXCo/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
38. <https://www.instagram.com/p/Cz6ihfGLH6q/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
39. <https://www.instagram.com/p/Cz7T2-7PA68/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
40. <https://www.instagram.com/p/Cz7gQ8vv3sF/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
41. <https://www.instagram.com/p/Cz7r0IZtrv9/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
42. <https://www.instagram.com/p/Cz7yb2ztW14/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
43. <https://www.instagram.com/p/Cz9XtYHvfT9/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

44. <https://www.instagram.com/p/Cz9tZygvmPw/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
(duplicado en el escrito de queja).

Cabe señalar que, no pasa desapercibido para esta autoridad que, algunos materiales se difundieron simultáneamente por la denunciada en las tres redes sociales en cita, de ahí que, no obstante que se trate de vínculos de internet distintos, la publicación alojada en ellos corresponde al mismo contenido.

3. DECISIÓN

Como se adelantó, **Rafael Ángel Lecón Domínguez**, denunció a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, por la presunta realización de **actos anticipados de campaña** y el aparente **incumplimiento a las reglas en materia de propaganda electoral para el periodo de precampaña**, con motivo de la difusión de múltiples publicaciones en sus redes sociales verificadas *X*, *Facebook* e *Instagram*, toda vez que, a decir del quejoso, dicha propaganda contiene frases que constituyen propuestas de campaña; además de que, no contienen la referencia del carácter de precandidata a la Presidencia de la República.

Al respecto, para el pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas, el estudio de la propaganda denunciada se verifica a través de los siguientes apartados:

A. Actos anticipados de campaña

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de las medidas cautelares, de conformidad con los siguientes argumentos:

Tal como se dejó sentado al analizar el marco normativo aplicable al presente asunto, para considerar que una conducta configura la realización de actos anticipados de campaña, se deben actualizar los elementos personal, temporal y subjetivo.

En este sentido, del análisis preliminar y **en apariencia del buen derecho**, a la propaganda denunciada **no se advierte** expresión alguna relacionada con la solicitud del voto a favor de alguna opción política o candidatura; el planteamiento de planes, programas o acciones de gobierno; la descalificación de otras opciones políticas, esto es, no se observan referencias, directas o equivalentes, a cargo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

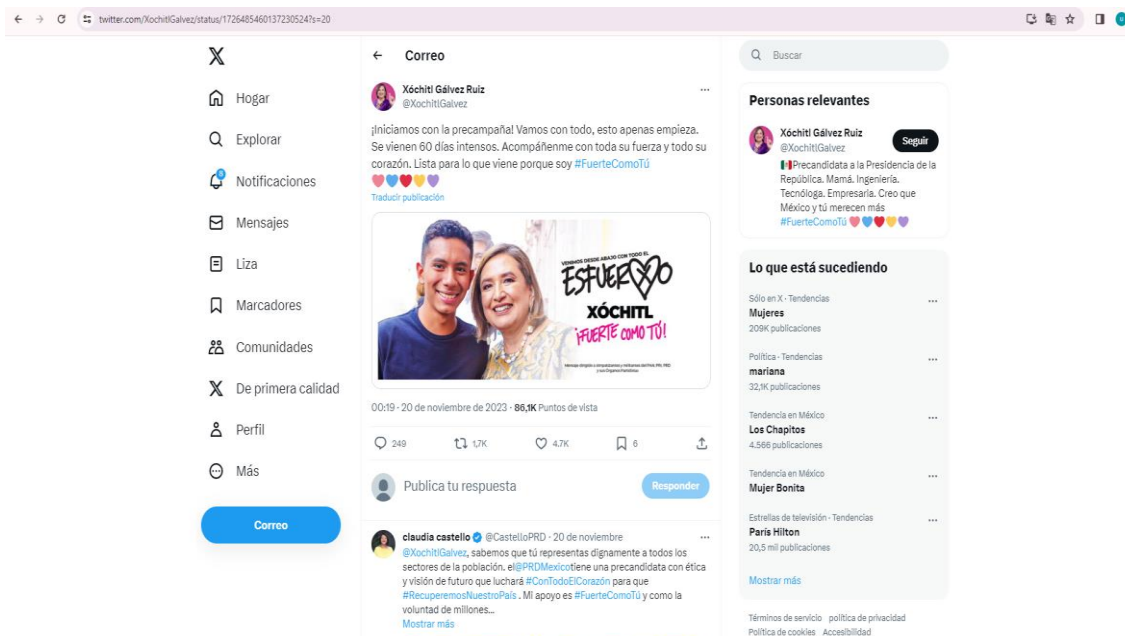
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

alguno de elección popular o candidatura y tampoco se formulan propuestas de gobierno, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Se afirma lo anterior, porque desde una óptica preliminar a las publicaciones motivo de inconformidad, se advierte lo siguiente:

1. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726485460137230524?s=20>



Se trata de la publicación de una fotografía, cuya imagen central es Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz con la leyenda “VENIMOS DESDE ABAJO CON TODO EL ESFUERZO XÓCHITL ¡FUERTE COMO TÚ! Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas”, realizada el veinte de noviembre del año en curso, a las 00:19 horas, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

¡Iniciamos con la precampaña! Vamos con todo, esto apenas empieza. Se vienen 60 días intensos. Acompáñenme con toda su fuerza y todo su corazón. Lista para lo que viene porque soy #FuerteComoTú





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

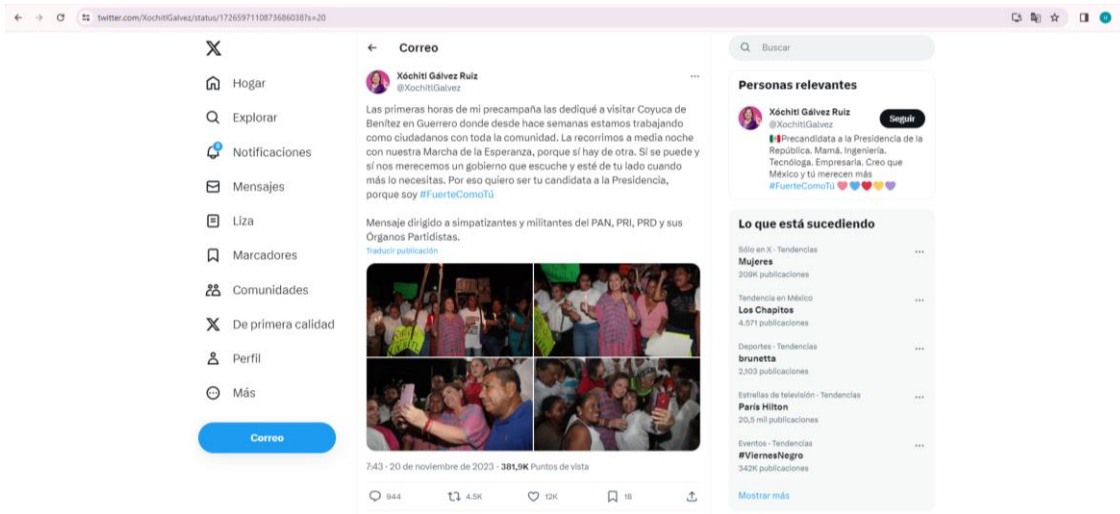
Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 86.1K puntos de vista, 249 comentarios, 1.7K Repostear, 4.7K Me gusta y 6 Marcadores.

2. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726597110873686038?s=20>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veinte de noviembre del año en curso, a las 7:43 horas, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Las primeras horas de mi precampaña las dediqué a visitar Coyuca de Benítez en Guerrero donde desde hace semanas estamos trabajando como ciudadanos con toda la comunidad. La recorrimos a media noche con nuestra Marcha de la Esperanza, porque sí hay de otra. Sí se puede y sí nos merecemos un gobierno que escuche y esté de tu lado cuando más lo necesitas. Por eso quiero ser tu candidata a la Presidencia, porque soy #FuerteComoTú

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

El contenido de la publicación es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

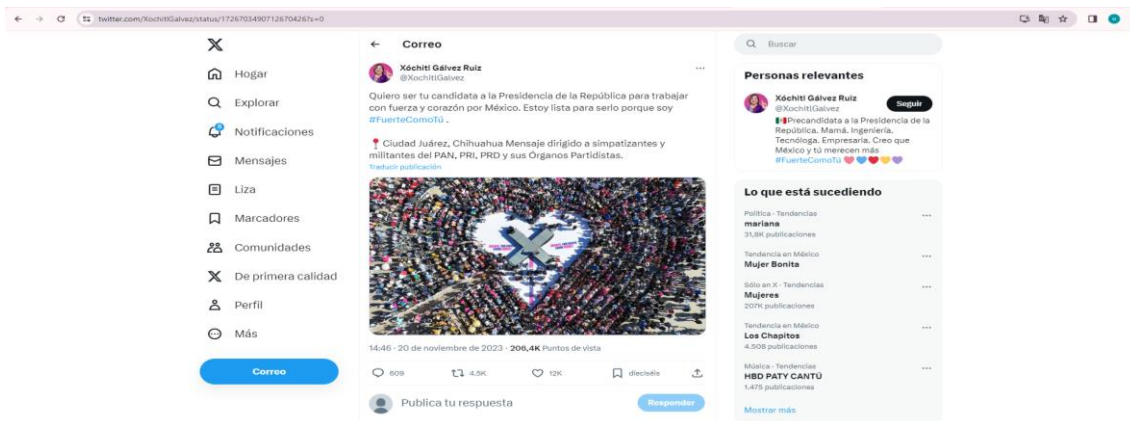
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 381.9K puntos de vista, 944 comentarios, 4.5K Repostear, 12K Me gusta y 18 Marcadores.

3. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726703490712670426?s=0>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa un corazón con una X en el centro, realizada el veinte de noviembre del año en curso, a las 14:46 horas, en la red social X en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Quiero ser tu candidata a la Presidencia de la República para trabajar con fuerza y corazón por México. Estoy lista para serlo porque soy #FuerteComoTú.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

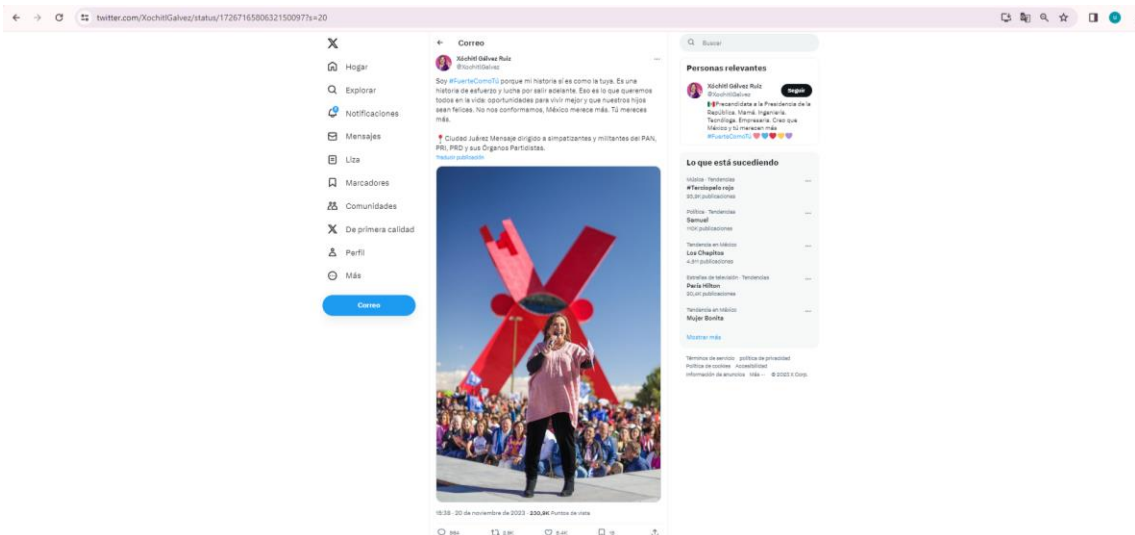
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

📍 Ciudad Juárez, Chihuahua Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 206.4K puntos de vista, 609 comentarios, 4.5K Repostear, 12K Me gusta y dieciséis Marcadores.

4. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726716580632150097?s=20>



Se trata de la publicación de una fotografía cuya imagen central es Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veinte de noviembre del año en curso, a las 15:38 horas, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Soy #FuerteComoTú porque mi historia sí es como la tuya. Es una historia de esfuerzo y lucha por salir adelante. Eso es lo que queremos todos en la vida: oportunidades para vivir mejor y que nuestros hijos sean felices. No nos conformamos, México merece más. Tú mereces más.

📍 Ciudad Juárez Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

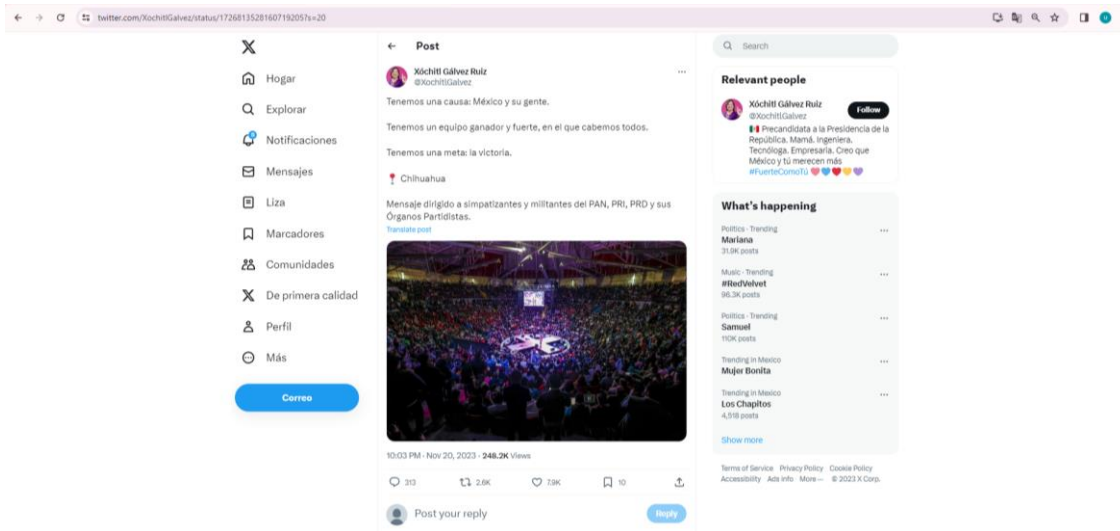
Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones *230.9K puntos de vista, 884 comentarios, 2.6K Repostear, 8.4K Me gusta y 15 Marcadores.*

5. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726813528160719205?s=20>



Se trata de la publicación de una fotografía cuya imagen es central es Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veinte de noviembre del año en curso, a las 10:03 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Tenemos una causa: México y su gente.

Tenemos un equipo ganador y fuerte, en el que cabemos todos.

Tenemos una meta: la victoria.

📍 Chihuahua

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones *248.2K puntos de vista, 313 comentarios, 2.6K Repostear, 7.9K Me gusta y 10 Marcadores.*

6. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726956523820384458?s=20>

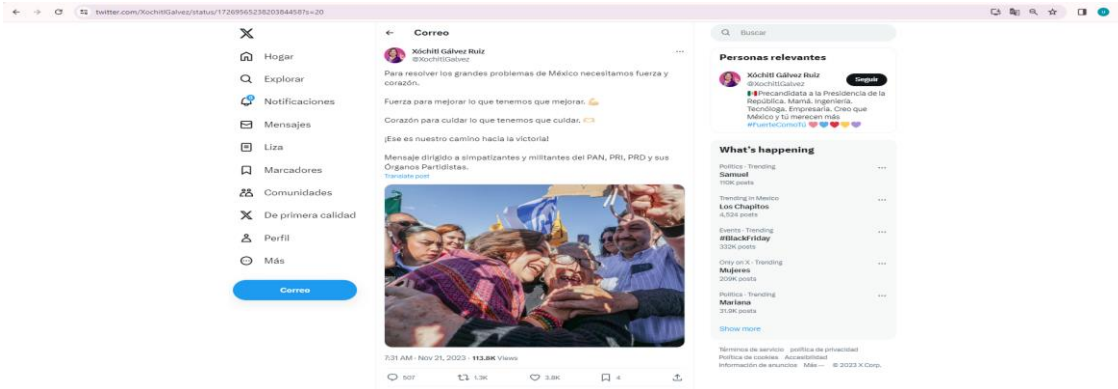


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de una fotografía cuya imagen central es Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veinte de noviembre del año en curso, a las 7:31 AM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Para resolver los grandes problemas de México necesitamos fuerza y corazón.

Fuerza para mejorar lo que tenemos que mejorar. 🤝

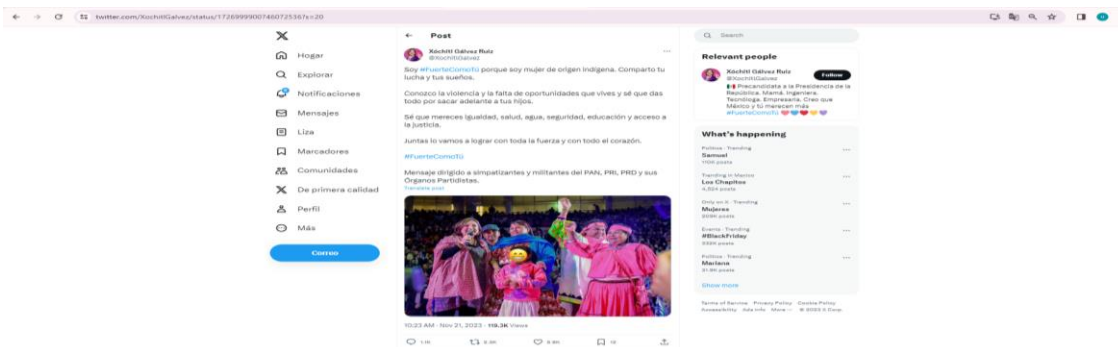
Corazón para cuidar lo que tenemos que cuidar. 🗨️

¡Ese es nuestro camino hacia la victoria!

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones **113.8K puntos de vista**, **507 comentarios**, **1.3K Repostear**, **3.8K Me gusta** y **4 Marcadores**.

7. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1726999900746072536?s=20>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

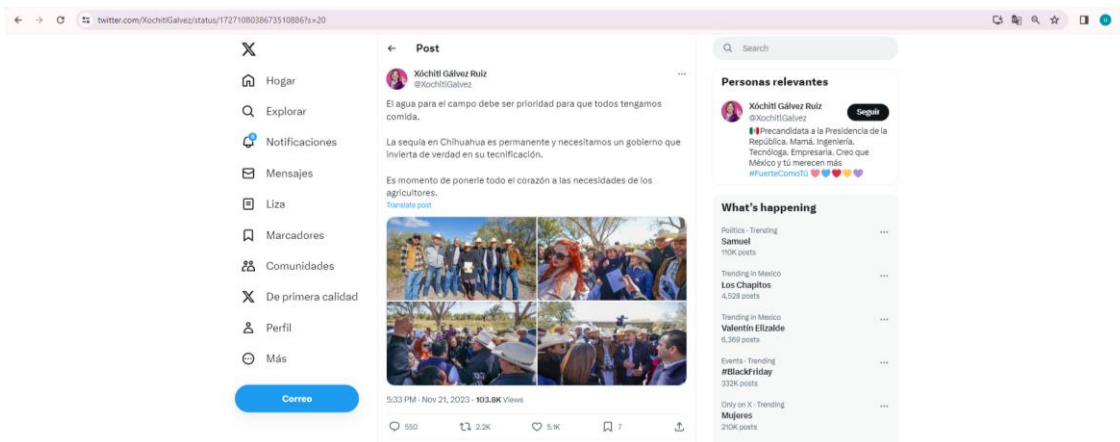
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Se trata de la publicación de una fotografía cuya imagen central es Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, a las 10:23 AM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

**Soy #FuerteComoTú porque soy mujer de origen indígena. Comparto tu lucha y tus sueños.
Conozco la violencia y la falta de oportunidades que vives y sé que das todo por sacar adelante a tus hijos.
Sé que mereces igualdad, salud, agua, seguridad, educación y acceso a la justicia.
Juntas lo vamos a lograr con toda la fuerza y con todo el corazón.
#FuerteComoTú
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.**

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 119.3K puntos de vista, 1.1K comentarios, 2.3K Repostear, 5.9K Me gusta y 12 Marcadores.

8. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727108038673510886?s=20>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías en cuya imagen central se puede observar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, a las 5:33 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

El agua para el campo debe ser prioridad para que todos tengamos comida.

La sequía en Chihuahua es permanente y necesitamos un gobierno que invierta de verdad en su tecnificación.

Es momento de ponerle todo el corazón a las necesidades de los agricultores.



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 103.8K puntos de vista, 550 comentarios, 2.2K Repostear, 5.1K Me gusta y 7 Marcadores.

9. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727111307214590413?s=20>



Se trata de una publicación, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, a las 5:46 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

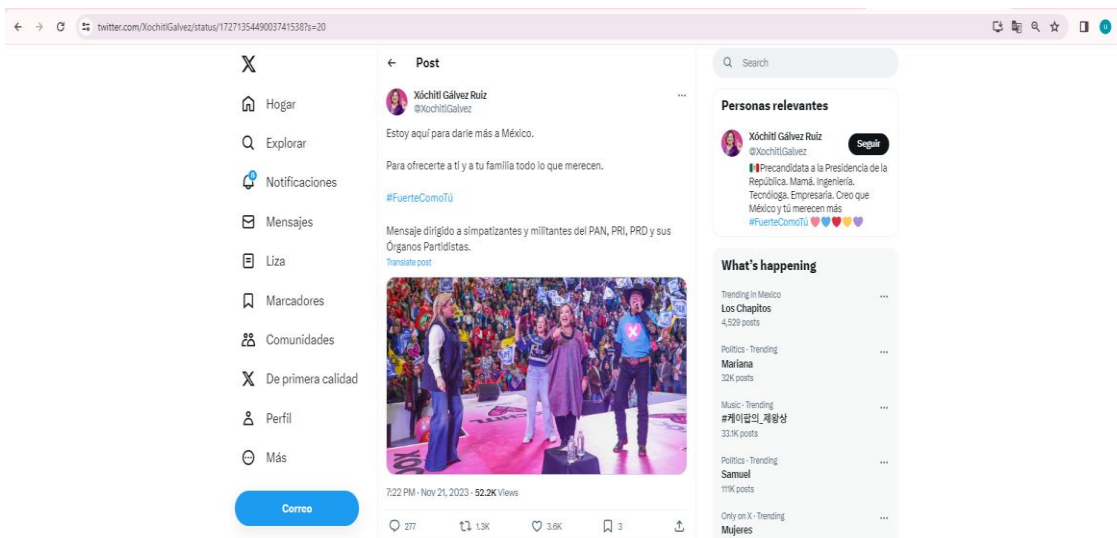
Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones *13.2K puntos de vista*, *22 comentarios*, *68 Repostear* y *315 Me gusta*.

10. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727135449003741538?s=20>



Se trata de una publicación, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, a las 7:22 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

***Estoy aquí para darle más a México.
Para ofrecerte a ti y a tu familia todo lo que merecen.
#FuerteComoTú
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI,
PRD y sus Órganos Partidistas.***

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones *52.2K puntos de vista*, *277 comentarios*, *1.3K Repostear*, *3.6K Me gusta* y *3 Marcadores*.

11. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727160806390018162?s=20>

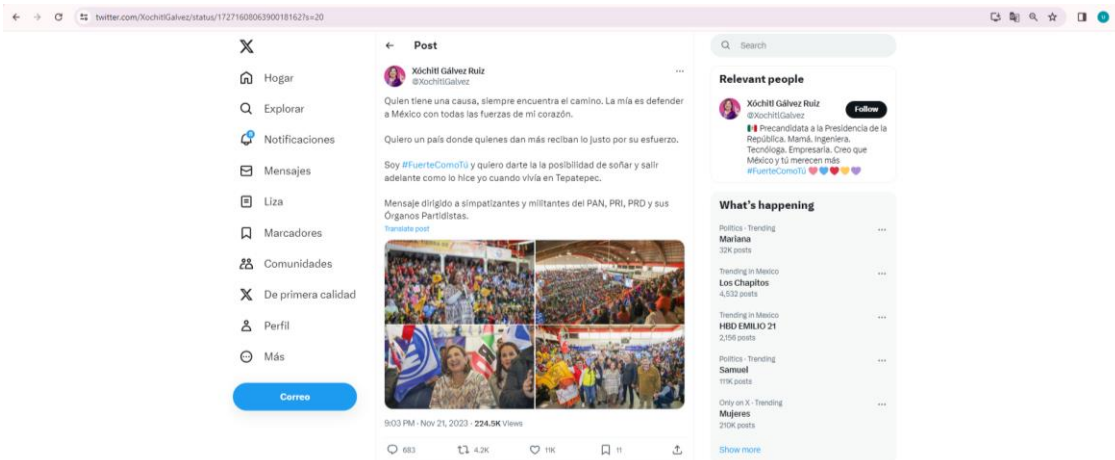


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de cuatro fotografías en cuya imagen central se puede observar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, a las 9:03 PM, en la red social X en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Quien tiene una causa, siempre encuentra el camino. La mía es defender a México con todas las fuerzas de mi corazón.

Quiero un país donde quienes dan más reciban lo justo por su esfuerzo.

Soy #FuerteComoTú y quiero darte la la posibilidad de soñar y salir adelante como lo hice yo cuando vivía en Tepatepec.

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

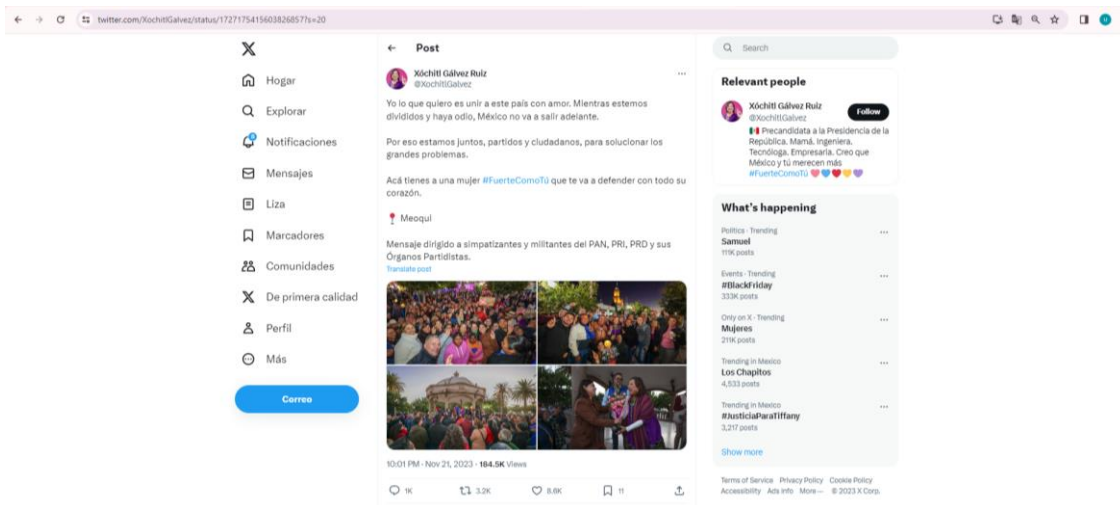
Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones *224.5K puntos de vista*, *683 comentarios*, *4.2K Repostear*, *11K Me gusta* y *11 Marcadores*.

12. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727175415603826857?s=20>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías en cuya imagen central se puede observar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, a las 10:01 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la leyenda siguiente:

Yo lo que quiero es unir a este país con amor. Mientras estemos divididos y haya odio, México no va a salir adelante.

Por eso estamos juntos, partidos y ciudadanos, para solucionar los grandes problemas.

Acá tienes a una mujer #FuerteComoTú que te va a defender con todo su corazón.

📍 Meoqui

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

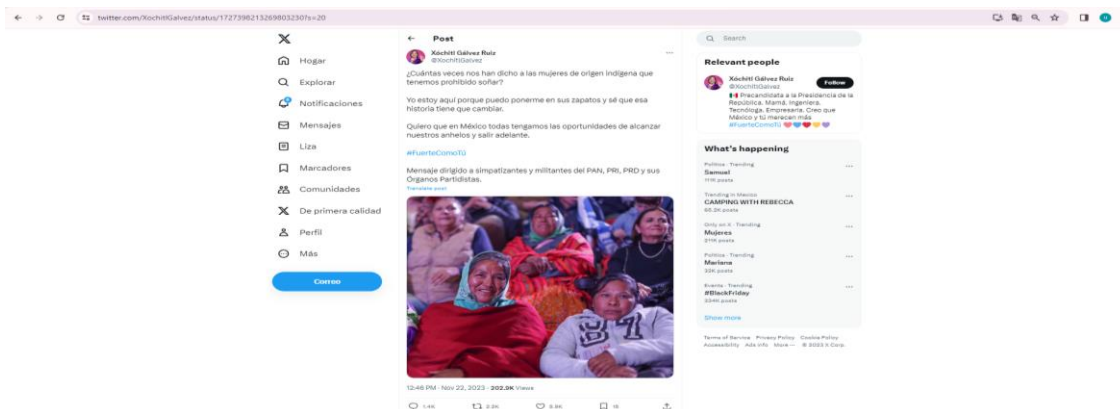
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones **184.5K puntos de vista**, **1K comentarios**, **3.2K Repostear**, **8.6K Me gusta** y **11 Marcadores**.

13. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727398213269803230?s=20>



Se trata de una publicación, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, a las 12:46 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

***¿Cuántas veces nos han dicho a las mujeres de origen indígena que tenemos prohibido soñar?
Yo estoy aquí porque puedo ponerme en sus zapatos y sé que esa historia tiene que cambiar.
Quiero que en México todas tengamos las oportunidades de alcanzar nuestros anhelos y salir adelante.
#FuerteComoTú***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

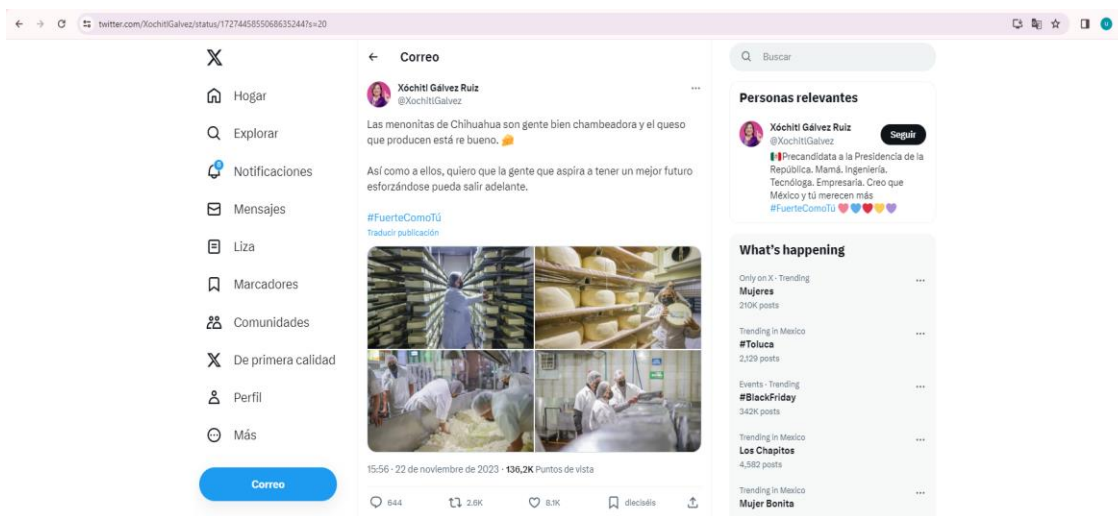
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 202.9K puntos de vista, 1.4K comentarios, 2.2K Repostear, 5.9K Me gusta y 15 Marcadores.

14. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727445855068635244?s=20>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías donde se observan personas aparentemente elaborando quesos, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, a las 15:56, en la red social X en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

***Las menonitas de Chihuahua son gente bien chambeadora y el queso que producen está re bueno. 🧀
Así como a ellos, quiero que la gente que aspira a tener un mejor futuro esforzándose pueda salir adelante.
#FuerteComoTú***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones *136.2K puntos de vista*, *644 comentarios*, *2.6K Repostear*, *8.1K Me gusta* y *16 Marcadores*.

15. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727448692695695651?s=20>



Se trata de una publicación, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, a las 4:07 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones *15.4K puntos de vista*, *31 comentarios*, *73 Repostear* y *396 Me gusta*.

16. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727474540953895214?s=20>

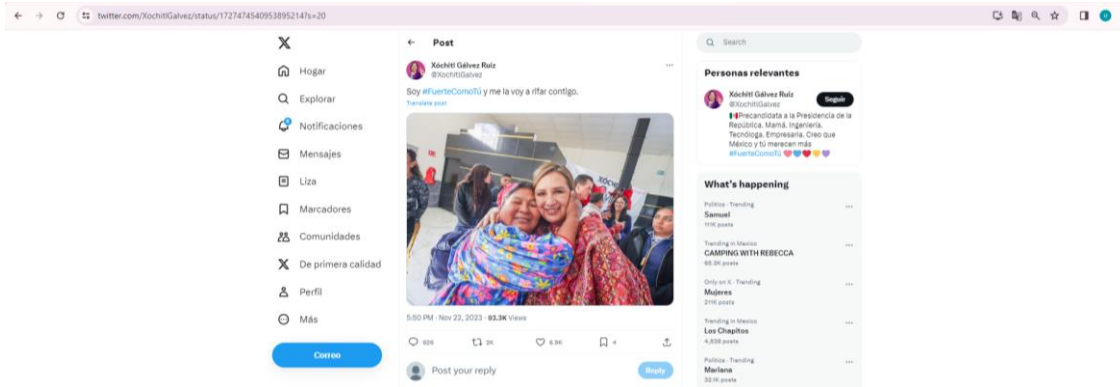


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

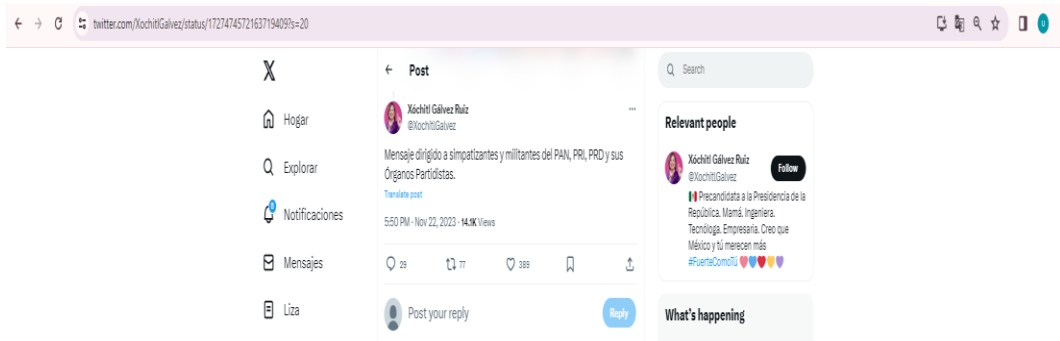


Se trata de una publicación, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, a las 5:50 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Soy #FuerteComoTú y me la voy a rifar contigo.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 93.3K puntos de vista, 626 comentarios, 2K Repostear, 6.9 Me gusta y 4 Marcadores.

17. <https://x.com/XochitlGalvez/status/1727474572163719409?s=20>



Se trata de una publicación, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, a las 5:50 PM, en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de la siguiente leyenda:

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 14.1K puntos de vista, 29 comentarios, 77 Repostear y 389 Me gusta.

18.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0J3B5WvLf4WhbrNQ3K5t92n9MmWFsMH3rwXhHhqwpecFrBNNH39nHok2g7A9An4esl?mibextid=YxdKMJ>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen se puede observar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veinte de noviembre del año en curso, en la red social Facebook en el perfil Xóchitl Gálvez Ruiz, acompañada del siguiente texto:

Hoy estoy aquí con los priístas para encontrarnos con nuestro destino. ❤️

Vamos a iniciar este nuevo recorrido juntos con toda nuestra fuerza y corazón.

***¡Aquí nadie se quedará atrás! ¡Es momento del PRI Oficial México!
#EIPRIConXóchitl***

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 2357 Me gusta, 311 Comentarios y 89 Veces compartida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

19.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0gm81mUqknZxVNdHfP5s6BQx7CiNKQ1HQbSVUuE8fPheSpi7CXcjfDqBYksvbZ2Z5I?mibextid=YxdKMJ>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen se puede observar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz con la leyenda “VENIMOS DESDE ABAJO CON TODO EL ESFUERZO X O XÓCHITL ¡FUERTE COMO TÚ! Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas”, realizada el veinte de noviembre del año en curso, en la red social Facebook en el perfil Xóchitl Gálvez Ruiz, acompañada del siguiente texto:

¡Iniciamos con la precampaña! Vamos con todo, esto apenas empieza. Se vienen 60 días intensos. Acompáñenme con toda su fuerza y todo su corazón.

Lista para lo que viene porque soy [#FuerteComoTú](#)



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 3760 Me gusta, 574 Comentarios y 235 Veces compartida.

20.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0eW4zQHACk3xkAMPCJRyWXSdt7wcQozUTqH4EGyaVokyyWD27YvUJS8Qy3na8AwbSI?mibextid=YxdKMJ>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de cuatro fotografías en cuya imagen central se puede observar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

Las primeras horas de mi precampaña las dediqué a visitar Coyuca de Benítez en Guerrero donde desde hace semanas estamos trabajando como ciudadanos con toda la comunidad.

La recorrimos a media noche con nuestra Marcha de la Esperanza, porque sí hay de otra. Sí se puede y sí nos merecemos un gobierno que escuche y esté de tu lado cuando más lo necesitas.

Por eso quiero ser tu candidata a la Presidencia, porque soy #FuerteComoTú.

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

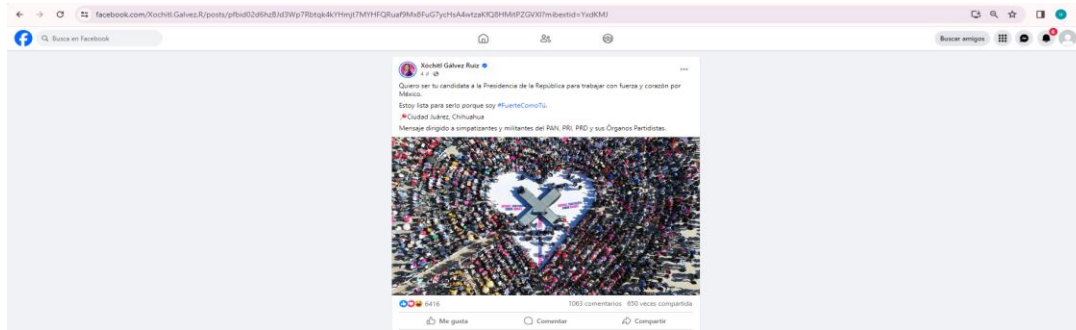
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 10 mil Me gusta, 1627 Comentarios y 948 Veces compartida.

21.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02d6hzBJd3Wp7Rbtgk4kYHmj7MYHFQRuaf9Mx8FuG7ycHsA4wtzaKfQ8HMitPZGVXI?mibextid=YxdKMJ>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa un corazón con una X en el centro, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, en la red social Facebook en el perfil Xóchitl Gálvez Ruiz, acompañada del siguiente texto:

Quiero ser tu candidata a la Presidencia de la República para trabajar con fuerza y corazón por México.

Estoy lista para serlo porque soy #FuerteComoTú.

📍Ciudad Juárez, Chihuahua

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 6416 Me gusta, 1063 Comentarios y 650 Veces compartida.

22.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02pozbnfS88b75Q6EBg4qLEUf7ECZEMiGmqbAEBmP5JRyng74HrFaNDRvgF7RXL4Ekl?mibextid=YxdKMJ>

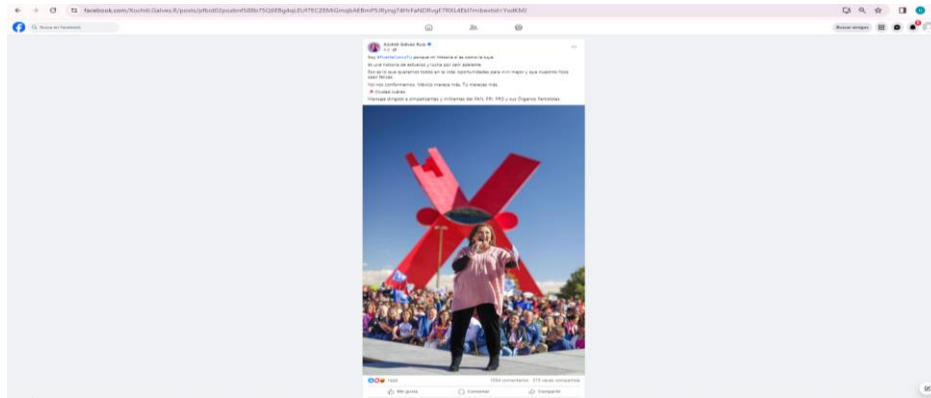


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

***Soy #FuerteComoTú porque mi historia sí es como la tuya.
Es una historia de esfuerzo y lucha por salir adelante.
Eso es lo que queremos todos en la vida: oportunidades para vivir mejor y que nuestros hijos sean felices.
No nos conformemos, México merece más. Tú mereces más.
📍 Ciudad Juárez
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.***

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 750 Me gusta, 1054 Comentarios y 515 Veces compartida.

23.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0p1qxwxKqwHaNVizcaZVHbwQiXqbbN2f86oqptkv9oQd7FKBFJgCG1Pcc751xJh6LI?mibextid=YxdKMJ>

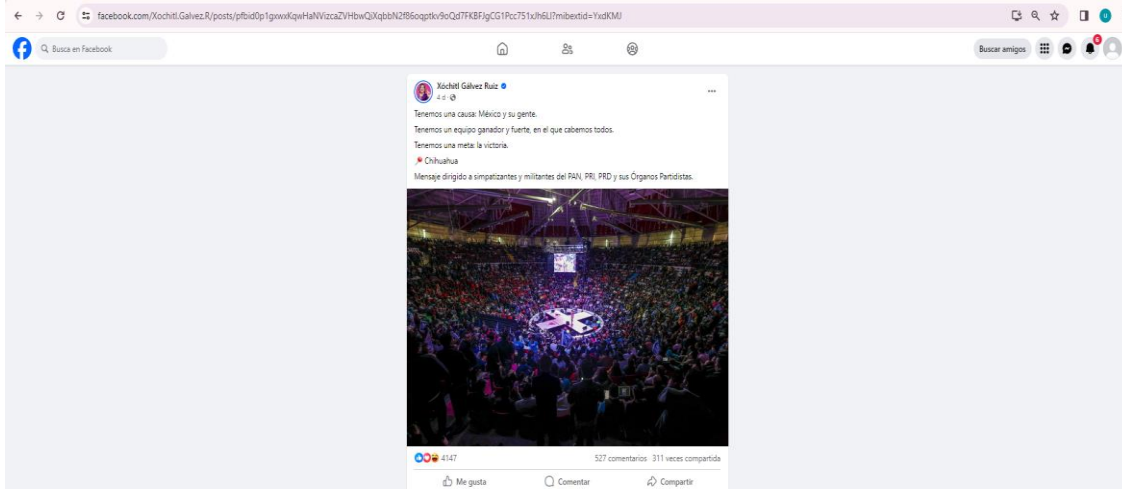


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

Tenemos una causa: México y su gente.

Tenemos un equipo ganador y fuerte, en el que cabemos todos.

Tenemos una meta: la victoria.

📍 Chihuahua

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 4147 Me gusta, 527 Comentarios y 311 Veces compartida.

24.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0y2UjsMt5t3j5dAa3LPVxwn47Zmufn1jKBfYWvPZiq5Na66j45KnPaKUe5FaM1KXDI?mibextid=YxdKMJ>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

Para resolver los grandes problemas de México necesitamos fuerza y corazón.

Fuerza para mejorar lo que tenemos que mejorar. 🤝

Corazón para cuidar lo que tenemos que cuidar. 🗨️

¡Ese es nuestro camino hacia la victoria!

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 3243 Me gusta, 573 Comentarios y 190 Veces compartida.

25.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0d8M2xLCj2nSCCNsxMYa78eYLxqdMuGWL3CaQ8TL1Y4Dr1obRQbFq8dexLgXnpywKI?mibextid=YxdKMJ>

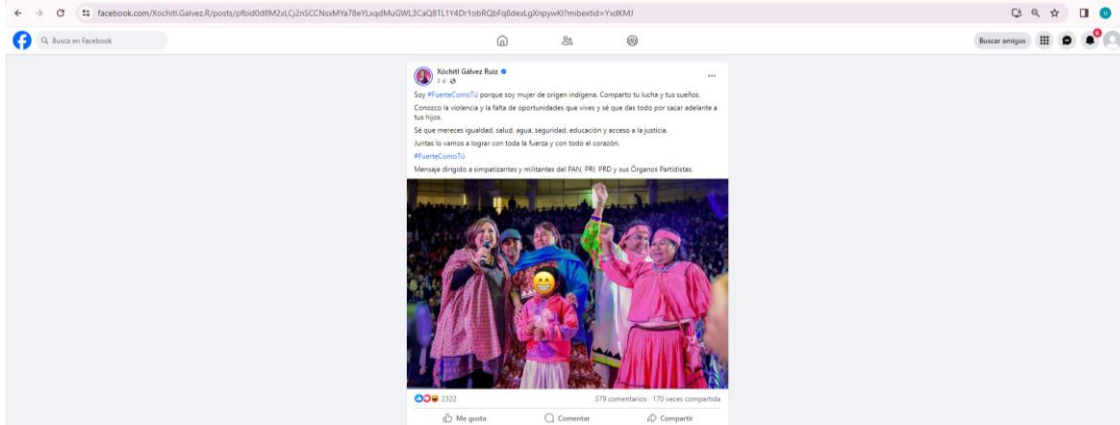


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

Soy #FuerteComoTú porque soy mujer de origen indígena. Comparto tu lucha y tus sueños. Conozco la violencia y la falta de oportunidades que vives y sé que das todo por sacar adelante a tus hijos. Sé que mereces igualdad, salud, agua, seguridad, educación y acceso a la justicia. Juntas lo vamos a lograr con toda la fuerza y con todo el corazón. #FuerteComoTú Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 2322 Me gusta, 379 Comentarios y 170 Veces compartida.

26.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02dMn5a38qnd5qG8hCWgx2Nes3Pedxkmek9fxbPVT4cDrM3zS3P7szJ8XZx3H5Aq3el?mibextid=YxdKMJ>

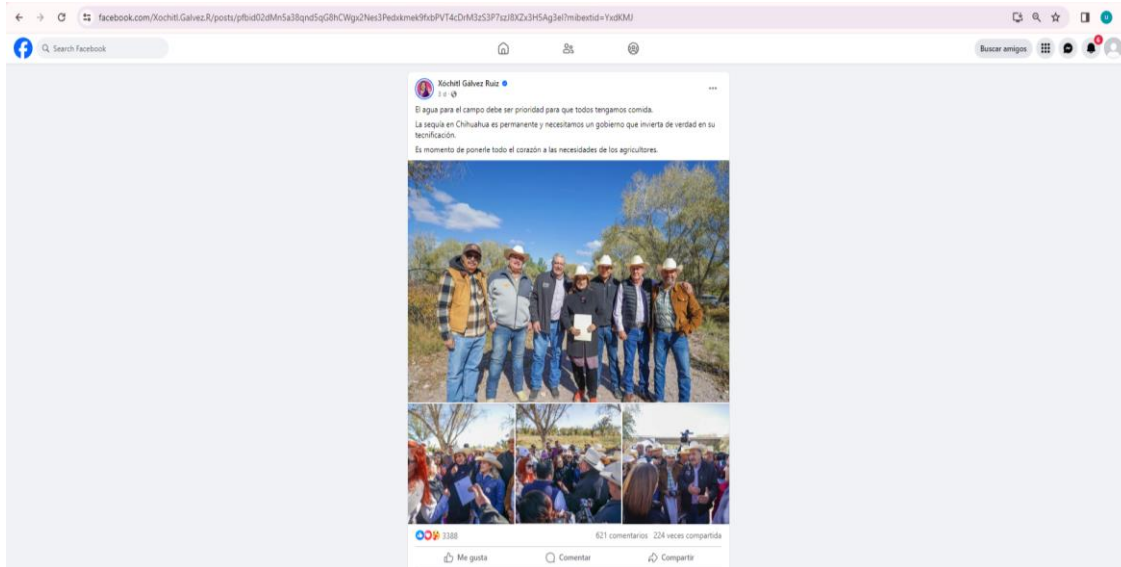


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de cuatro fotografías donde se observa como imagen central a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

El agua para el campo debe ser prioridad para que todos tengamos comida.
La sequía en Chihuahua es permanente y necesitamos un gobierno que invierta de verdad en su tecnificación.
Es momento de ponerle todo el corazón a las necesidades de los agricultores.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 3388 Me gusta, 621 Comentarios y 224 Veces compartida.

27.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0y2ok1y9Qffp3pHLGXxrZNSVRDKW8e67sd7GHvS6ngek7FDRwJpkZxwik3bpQYacal?mibextid=YxdKMJ>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

***Estoy aquí para darle más a México.
Para ofrecerte a ti y a tu familia todo lo que merecen.
#FuerteComoTú
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y
sus Órganos Partidistas.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

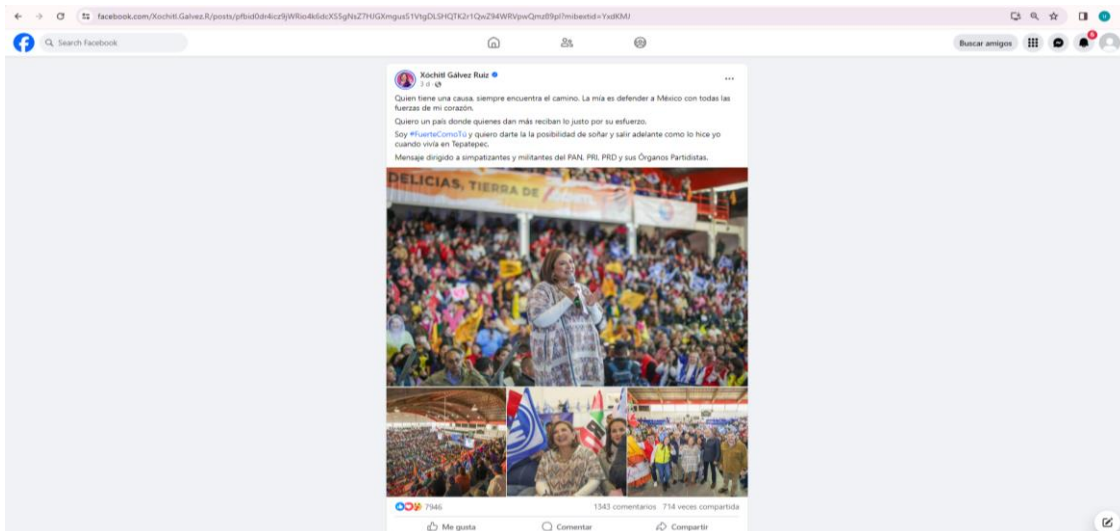
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 3295 Me gusta, 467 Comentarios y 179 Veces compartida.

28.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0dr4icz9jWRio4k6dcXS5gNsZ7HJGXmgusS1VtgDLSHQTK2r1QwZ94WRVpwQmz89pl?mibextid=YxdKMJ>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías donde se observa como imagen central a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

Quien tiene una causa, siempre encuentra el camino. La mía es defender a México con todas las fuerzas de mi corazón.

Quiero un país donde quienes dan más reciban lo justo por su esfuerzo.

Soy #FuerteComoTú y quiero darte la la posibilidad de soñar y salir adelante como lo hice yo cuando vivía en Tepatepec.

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

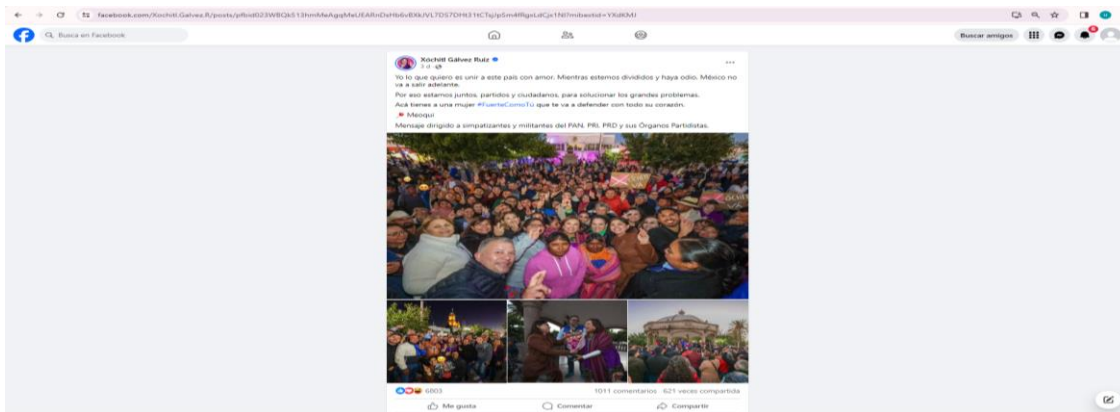
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 7946 Me gusta, 1343 Comentarios y 714 Veces compartida.

29.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid023WBQk513hmMeAgqMeUEARnDsHb6vBXkJVL7DS7DhT31tCTsjJpSm4fRgxLdCjx1NI?mibextid=YXdKMJ>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías donde se observa como imagen central a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Yo lo que quiero es unir a este país con amor. Mientras estemos divididos y haya odio, México no va a salir adelante. Por eso estamos juntos, partidos y ciudadanos, para solucionar los grandes problemas. Acá tienes a una mujer #FuerteComoTú que te va a defender con todo su corazón.

🗨 Meoqui

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 6803 Me gusta, 1011 Comentarios y 621 Veces compartida.

30.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0Ts9AwQfLPAwNJAud1aSpgJj6ePBNhBGNqyi3UyL2i5hGbwGoAa5BDC9cwK4B1kZsl?mibextid=YxdKMJ>

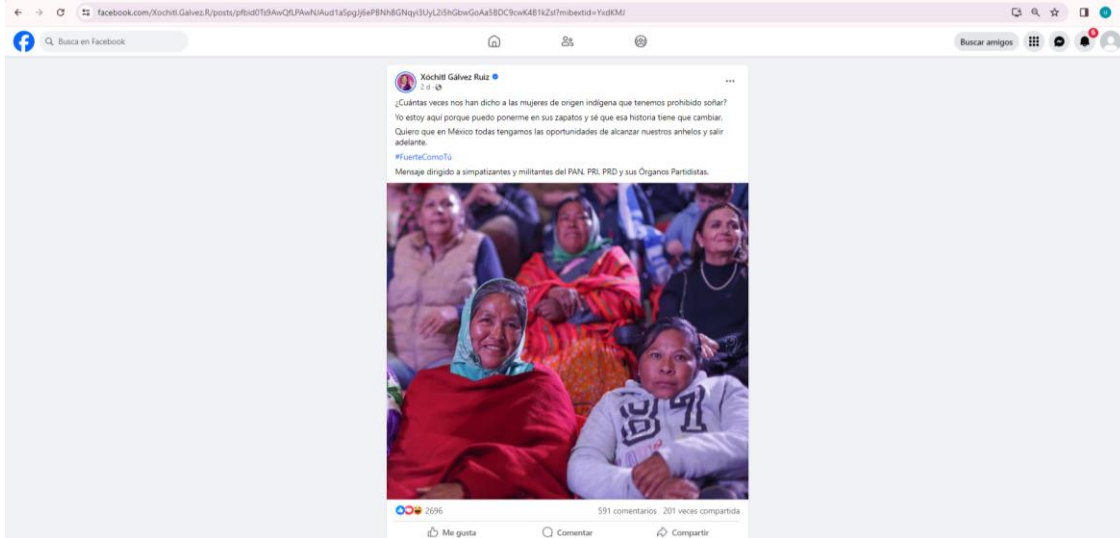


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintitrés de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

***¿Cuántas veces nos han dicho a las mujeres de origen indígena que tenemos prohibido soñar?
Yo estoy aquí porque puedo ponerme en sus zapatos y sé que esa historia tiene que cambiar.
Quiero que en México todas tengamos las oportunidades de alcanzar nuestros anhelos y salir adelante.
#FuerteComoTú
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.***

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 2696 Me gusta, 591 Comentarios y 201 Veces compartida.

31.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0N1iXBWwo1ZEGS6CzypYzrXA3uJjaj2iByCFNLU2MHWnxNeFP5G8Rg4nMMcS51an1I?mibextid=YxdKMJ>

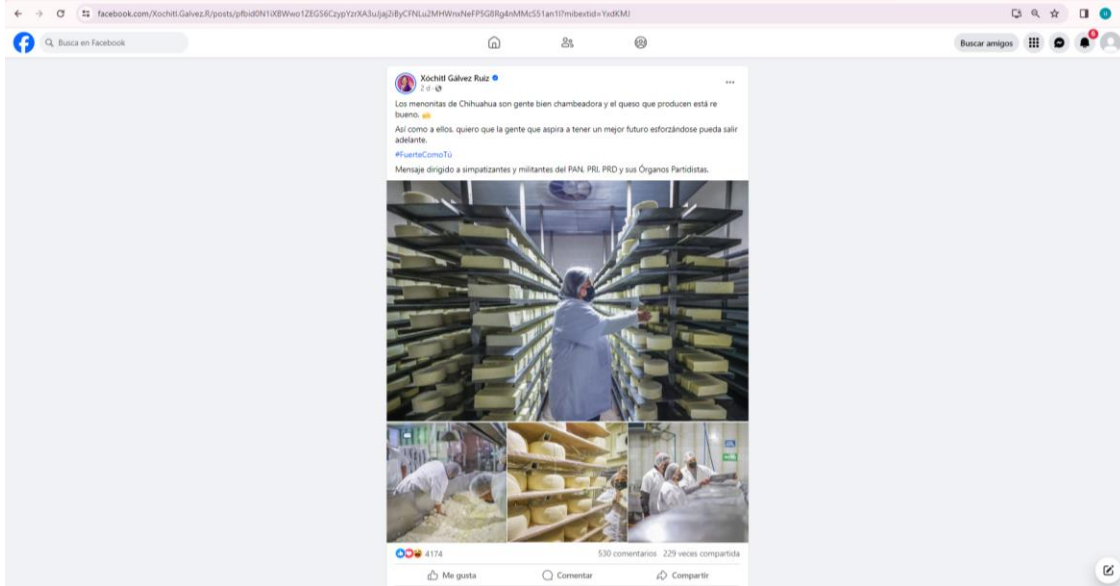


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

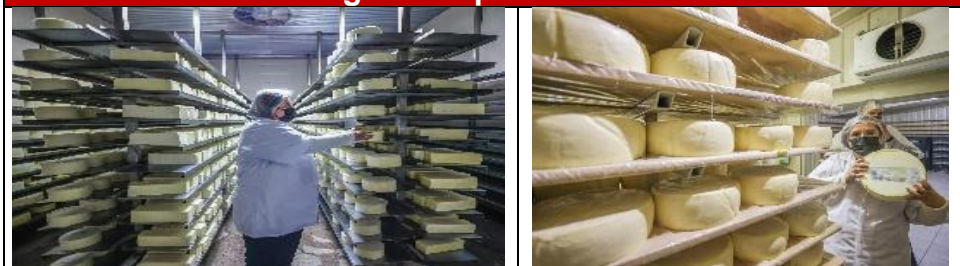
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de cuatro fotografías donde se observan personas aparentemente elaborando quesos, realizada el veintitrés de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

Los menonitas de Chihuahua son gente bien chambeadora y el queso que producen está re bueno. Así como a ellos, quiero que la gente que aspira a tener un mejor futuro esforzándose pueda salir adelante. #FuerteComoTú Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

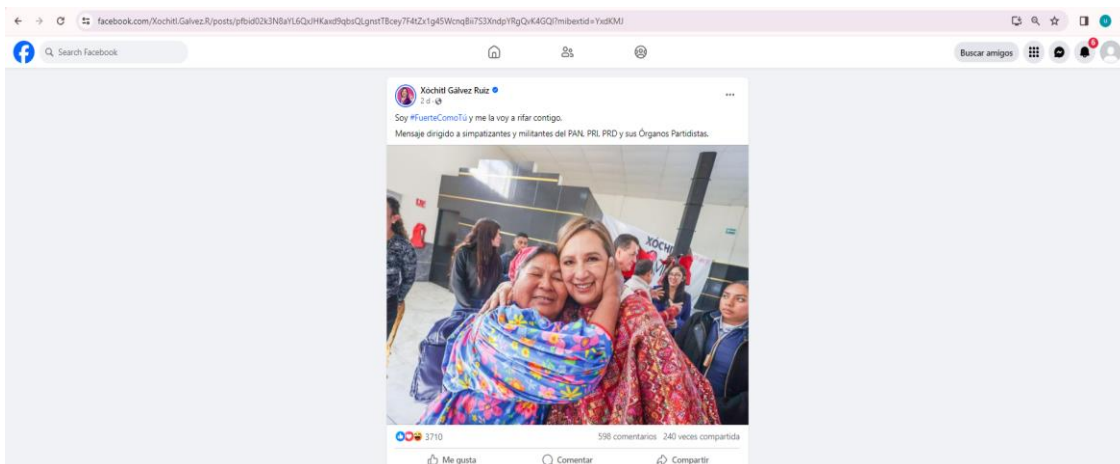
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 4174 Me gusta, 530 Comentarios y 229 Veces compartida.

32.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02k3N8aYL6QxJHKaxd9qbsQLgnstTBcey7F4tZx1g45WcnqBii7S3XndpYRgQvK4GQI?mibextid=YxdKMJ>



De lo anterior, se puede observar que se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintitrés de noviembre del año en curso, en la red social *Facebook* en el perfil *Xóchitl Gálvez Ruiz*, acompañada del siguiente texto:

***Soy #FuerteComoTú y me la voy a rifar contigo.
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

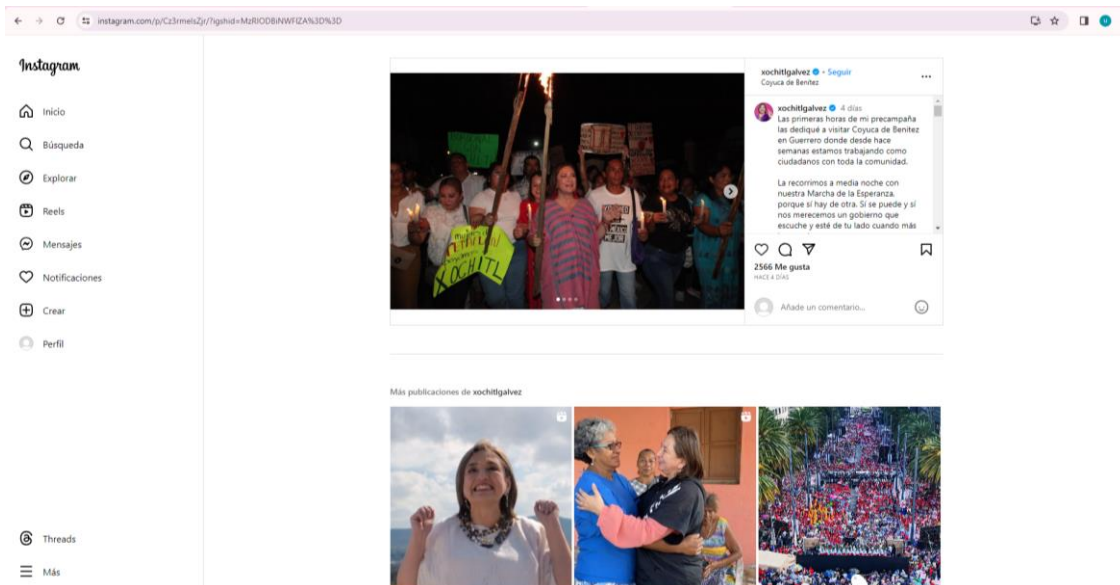
Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones 3710 Me gusta, 598 Comentarios y 240 Veces compartida.

33. <https://www.instagram.com/p/Cz3rmelsZjr/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez** , de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

***Las primeras horas de mi precampaña las dediqué a visitar Coyuca de Benítez en Guerrero donde desde hace semanas estamos trabajando como ciudadanos con toda la comunidad.
La recorrimos a media noche con nuestra Marcha de la Esperanza, porque sí hay de otra. Sí se puede y sí nos merecemos un gobierno que escuche y esté de tu lado cuando más lo necesitas.
Por eso quiero ser tu candidata a la Presidencia, porque soy #FuerteComoTú
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

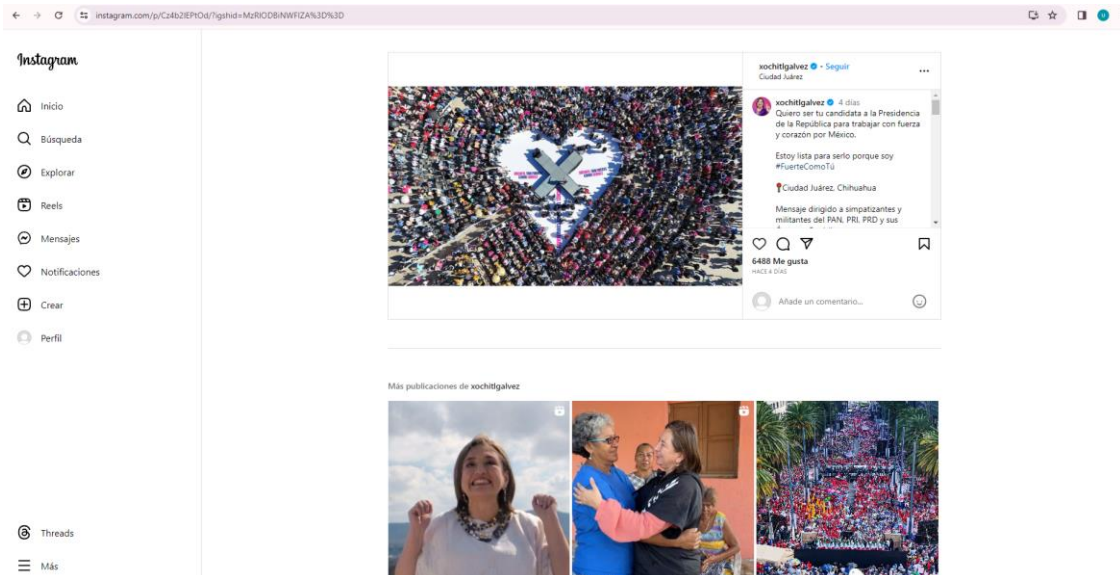
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con: 2566 Me gusta.

34. <https://www.instagram.com/p/Cz4b2IEPtOd/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



De lo anterior, se puede observar que se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa un corazón con una "X" al centro, realizada el




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

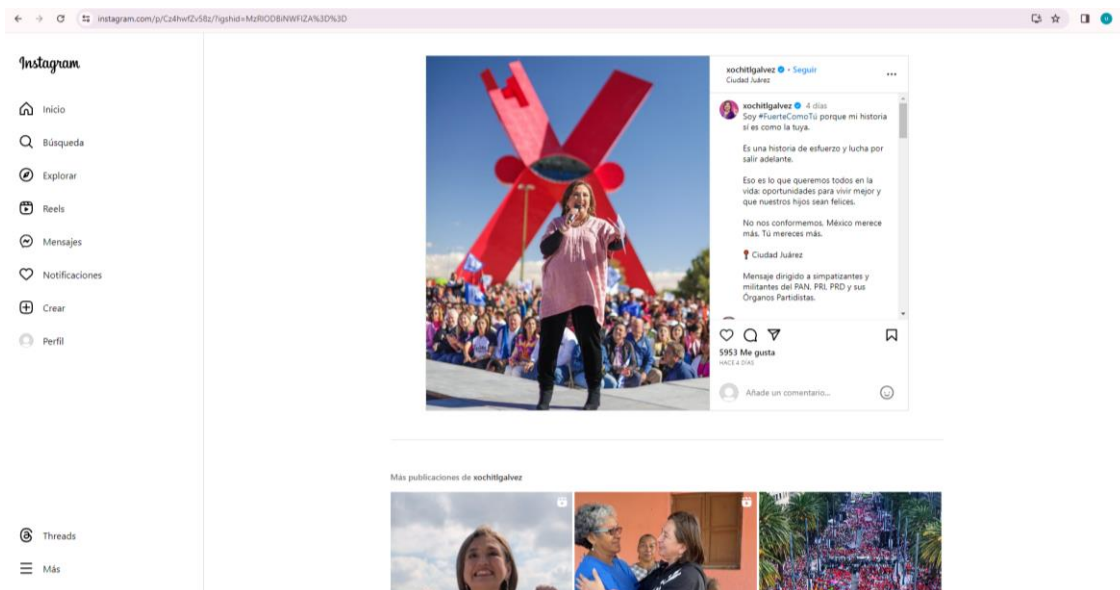
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

veintiuno de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez** , de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

***Quiero ser tu candidata a la Presidencia de la República para trabajar con fuerza y corazón por México.
Estoy lista para serlo porque soy #FuerteComoTú
📍Ciudad Juárez, Chihuahua
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.***

Dicha publicación cuenta con: 6488 Me gusta.

35. <https://www.instagram.com/p/Cz4hwfZv58z/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez** , de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

***Soy #FuerteComoTú porque mi historia sí es como la tuya.
Es una historia de esfuerzo y lucha por salir adelante.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Eso es lo que queremos todos en la vida: oportunidades para vivir mejor y que nuestros hijos sean felices.

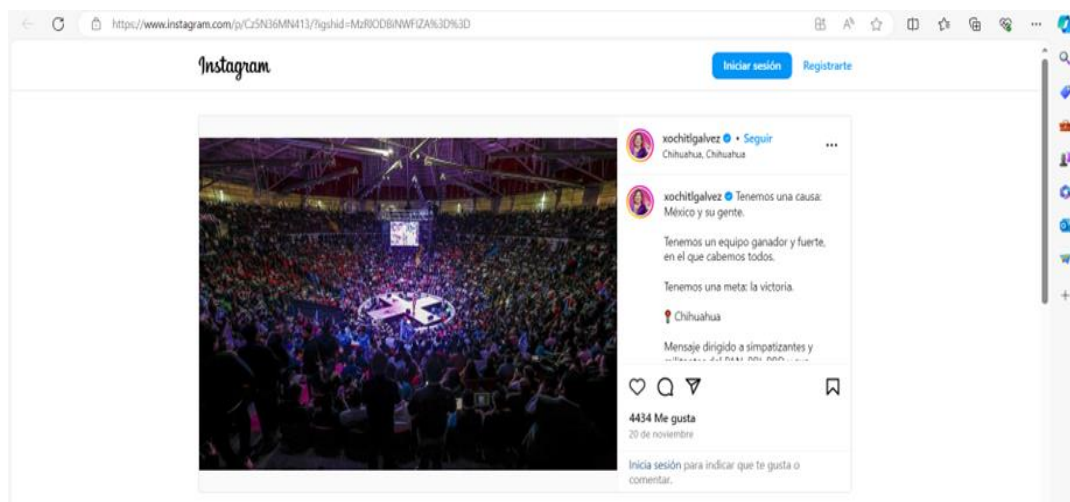
No nos conformemos, México merece más. Tú mereces más.

📍 Ciudad Juárez

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con: 5953 Me gusta.

36. <https://www.instagram.com/p/Cz5N36MN413/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintiuno de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez**, de la red social *Instagram*, acompañada del texto siguiente:

Tenemos una causa: México y su gente.

Tenemos un equipo ganador y fuerte, en el que cabemos todos.

Tenemos una meta: la victoria.

📍 Chihuahua

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con: 4434 Me gusta.



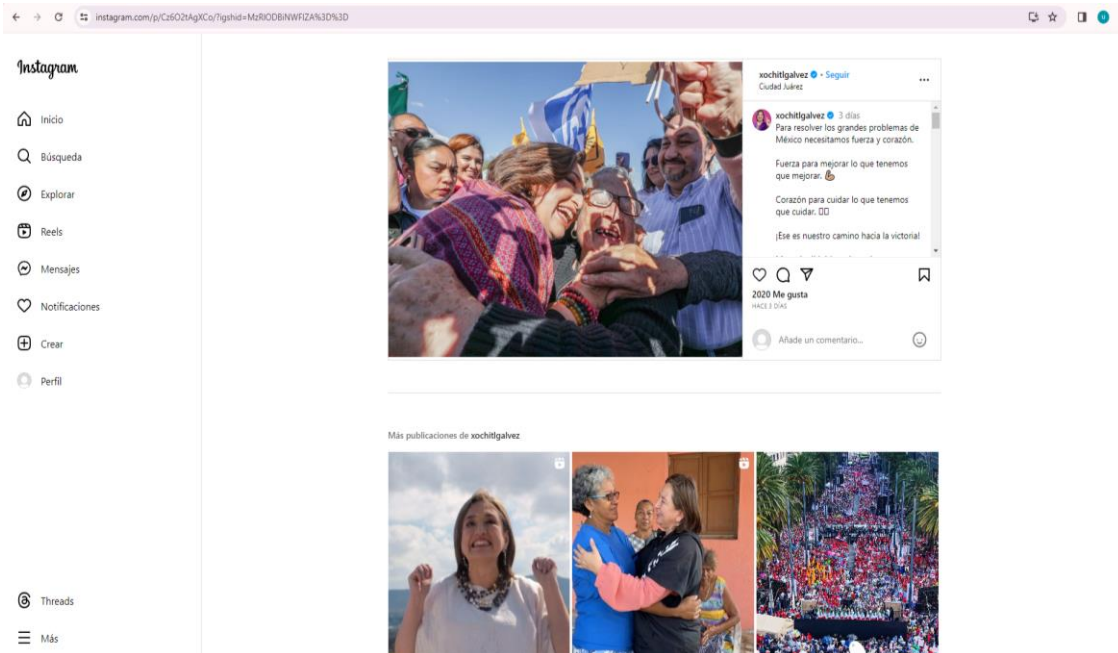
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

37. <https://www.instagram.com/p/Cz6O2tAgXCo/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez**, de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

Para resolver los grandes problemas de México necesitamos fuerza y corazón.

Fuerza para mejorar lo que tenemos que mejorar. 🤝

Corazón para cuidar lo que tenemos que cuidar. ☐☐

¡Ese es nuestro camino hacia la victoria!

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con: *2020 Me gusta*.

38. <https://www.instagram.com/p/Cz6ihfGLH6q/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>

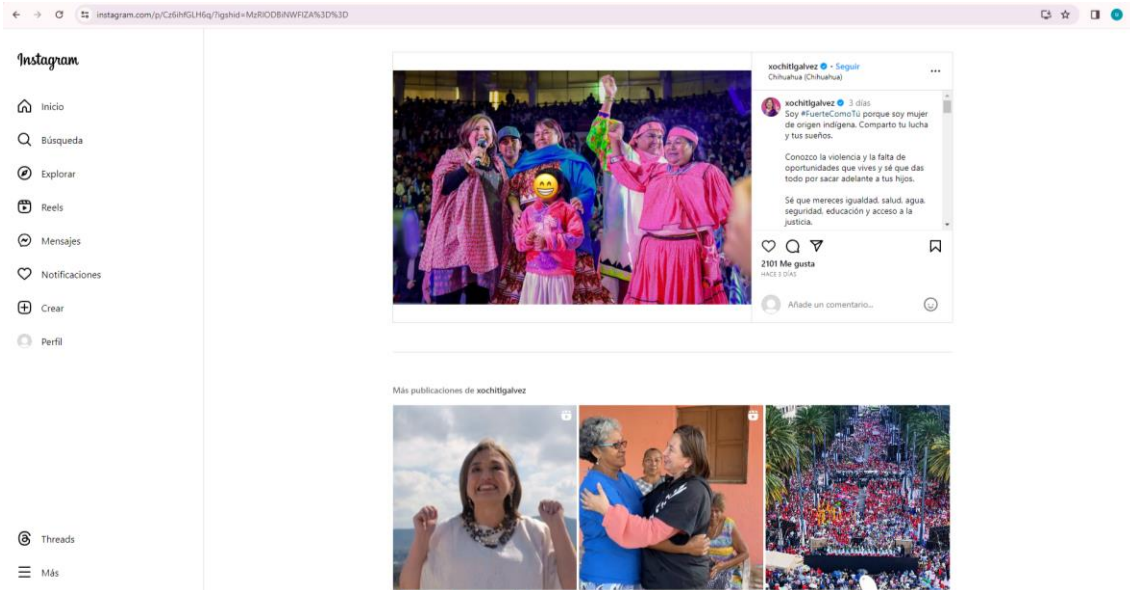


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez**, de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

Soy #FuerteComoTú porque soy mujer de origen indígena. Comparto tu lucha y tus sueños.

Conozco la violencia y la falta de oportunidades que vives y sé que das todo por sacar adelante a tus hijos.

Sé que mereces igualdad, salud, agua, seguridad, educación y acceso a la justicia.

Juntas lo vamos a lograr con toda la fuerza y con todo el corazón.

#FuerteComoTú

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con: 2101 Me gusta.

39. <https://www.instagram.com/p/Cz7T2-7PA68/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>

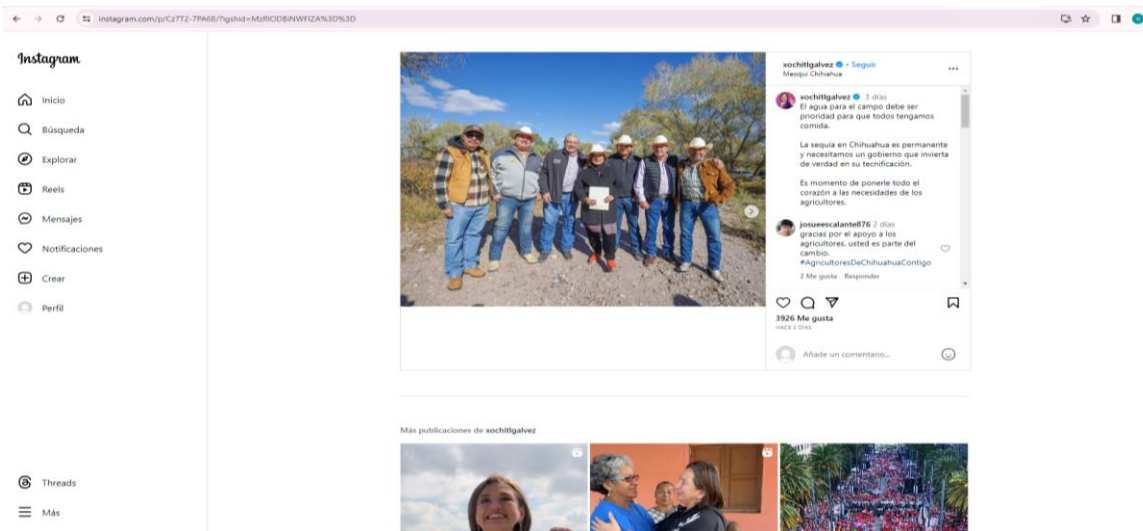


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Se trata de la publicación de cuatro fotografías cuya imagen central es Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez**, de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

El agua para el campo debe ser prioridad para que todos tengamos comida.

La sequía en Chihuahua es permanente y necesitamos un gobierno que invierta de verdad en su tecnificación.

Es momento de ponerle todo el corazón a las necesidades de los agricultores.



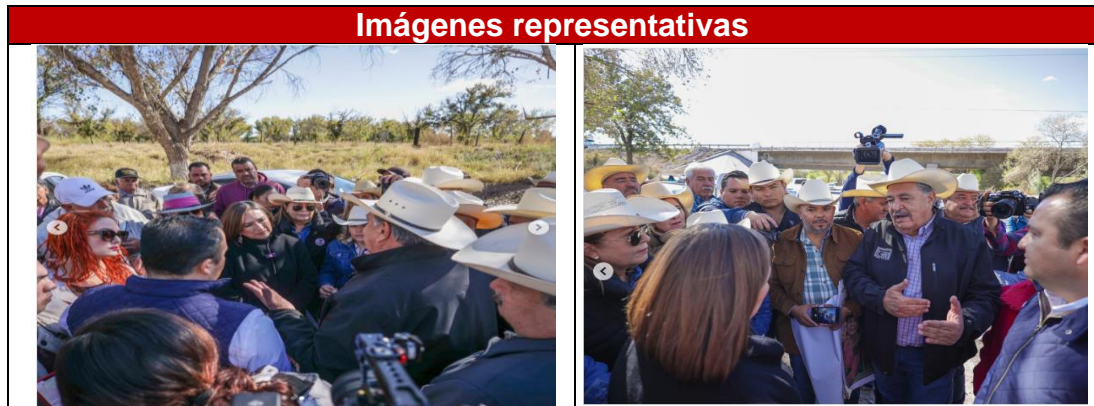


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

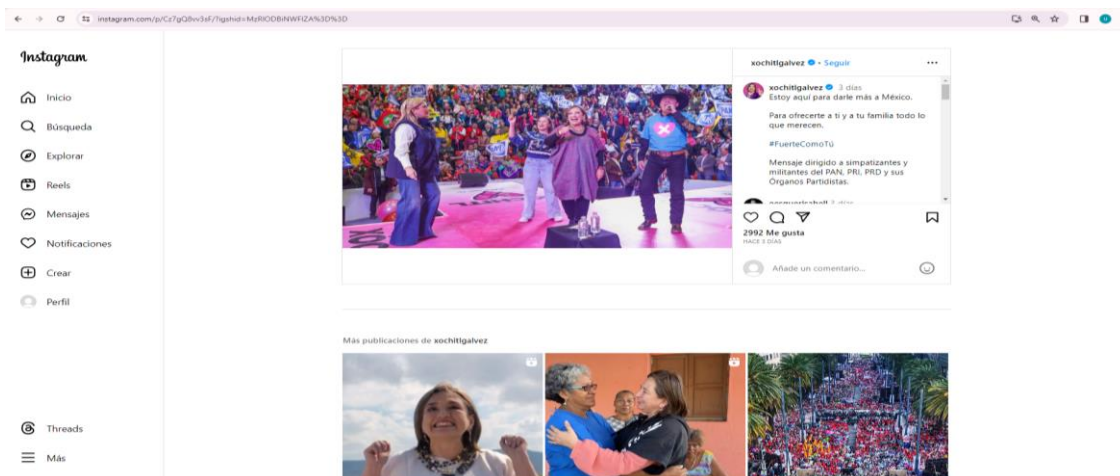
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con: 3926 Me gusta.

40. <https://www.instagram.com/p/Cz7gQ8vv3sF/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



Se trata de la publicación de una fotografía en cuya imagen central se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez**, de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

***Estoy aquí para darle más a México.
Para ofrecerte a ti y a tu familia todo lo que merecen.
#FuerteComoTú***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

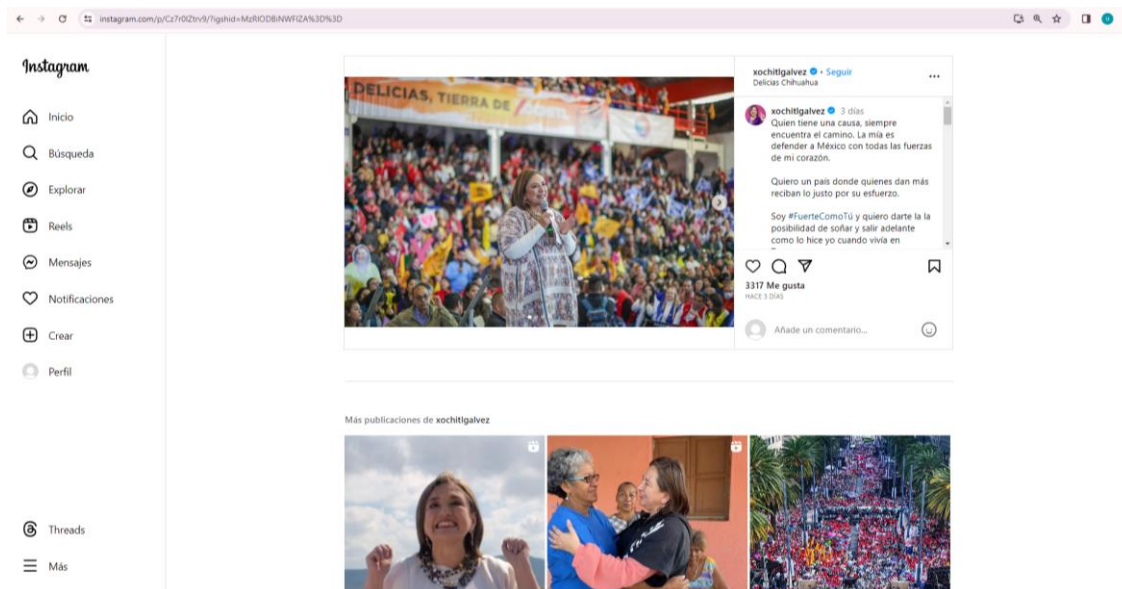
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.

Dicha publicación cuenta con: 2992 Me gusta.

41. <https://www.instagram.com/p/Cz7r0IZtrv9/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías cuya imagen central es Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez**, de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

Quien tiene una causa, siempre encuentra el camino. La mía es defender a México con todas las fuerzas de mi corazón.

Quiero un país donde quienes dan más reciban lo justo por su esfuerzo.

Soy #FuerteComoTú y quiero darte la la posibilidad de soñar y salir adelante como lo hice yo cuando vivía en Tepatepec.

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

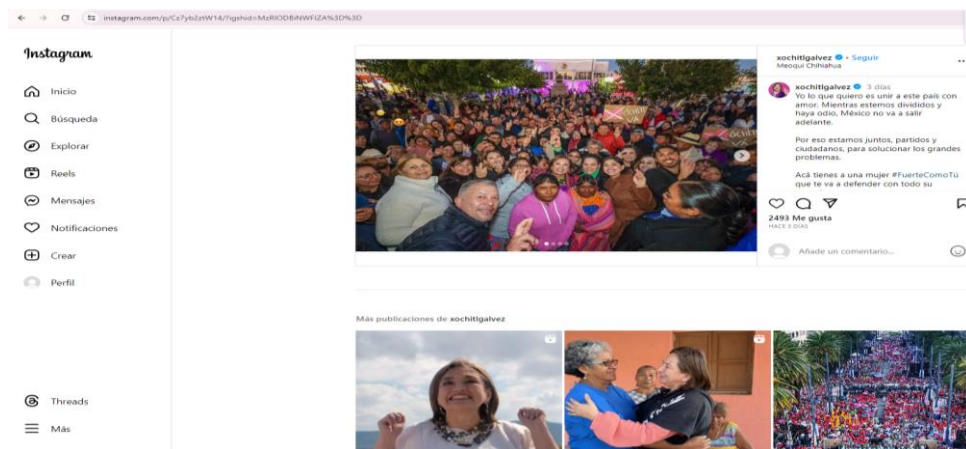
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS


Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Dicha publicación cuenta con: 3317 Me gusta.

42. <https://www.instagram.com/p/Cz7yb2ztW14/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



Se trata de la publicación de cuatro fotografías cuya imagen central es Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizada el veintidós de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez** , de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Yo lo que quiero es unir a este país con amor. Mientras estemos divididos y haya odio, México no va a salir adelante.

Por eso estamos juntos, partidos y ciudadanos, para solucionar los grandes problemas.

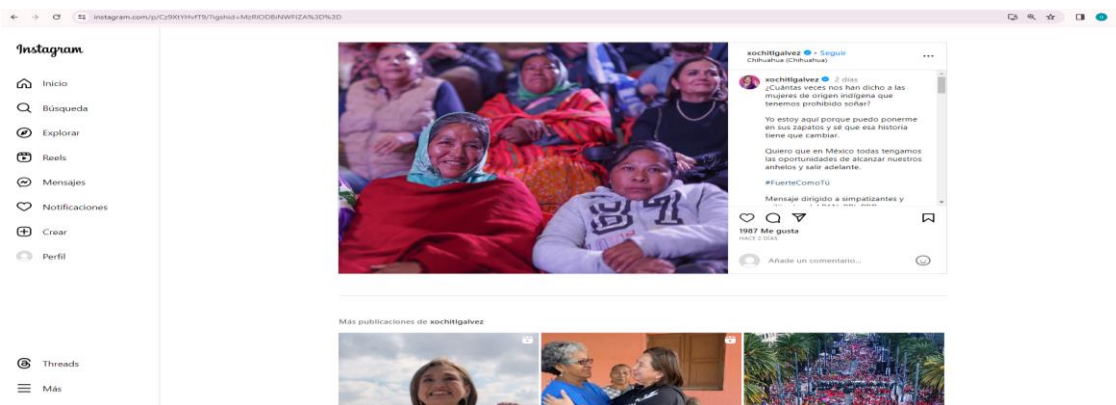
Acá tienes a una mujer #FuerteComoTú que te va a defender con todo su corazón.

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



Dicha publicación cuenta con: 2493 Me gusta.

43. <https://www.instagram.com/p/Cz9XtYHvfT9/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>






INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

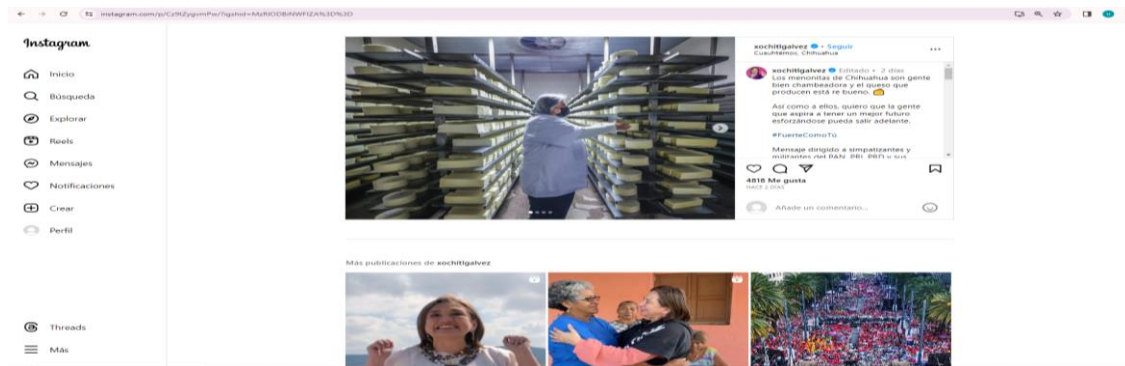
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023


Se trata de la publicación de una fotografía, realizada el veintitrés de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez** , de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

***¿Cuántas veces nos han dicho a las mujeres de origen indígena que tenemos prohibido soñar?
Yo estoy aquí porque puedo ponerme en sus zapatos y sé que esa historia tiene que cambiar.
Quiero que en México todas tengamos las oportunidades de alcanzar nuestros anhelos y salir adelante.
#FuerteComoTú
Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.***

Dicha publicación cuenta con: 1987 Me gusta.

44. <https://www.instagram.com/p/Cz9tZygvnPw/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



De lo anterior, se puede observar que se trata de la publicación de cuatro fotografías donde se observan personas aparentemente elaborando quesos, realizada el veintitrés de noviembre del año en curso, en el perfil denominado **xochitlgalvez** , de la red social *Instagram*, acompañada del siguiente texto:

***Los menonitas de Chihuahua son gente bien chambeadora y el queso que producen está re bueno. 🧀
Así como a ellos, quiero que la gente que aspira a tener un mejor futuro esforzándose pueda salir adelante.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

#FuerteComoTú

Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.



Dicha publicación cuenta con: *4818 Me gusta.*

En efecto, al analizar los elementos que deben concurrir para la actualización del acto anticipado de campaña, establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

- a. Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que, en la propaganda difundida en las publicaciones denunciadas, se advierte la imagen, centralizada o reiterativa, de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien actualmente se encuentra registrada como precandidata dentro del proceso de selección de la candidatura a la presidencia de la República que postulará dentro del proceso electoral federal 2023-2024.
- b. Elemento temporal: Sí se cumple,** pues al momento en el que se difunde la publicidad denunciada, aún no inicia la etapa de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- c. Elemento subjetivo: No se cumple.** Ya que, de los elementos visuales contenidos en las publicaciones motivo de inconformidad, **desde una**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

óptica preliminar, no se advierten elementos, expresiones o datos que impliquen el llamado al voto o posicionarse indebidamente ante el electorado, pues, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, las expresiones en los mismos, se circunscriben a mensajes propios de la etapa de precampaña, de conformidad al artículo 211, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³, **sin que se haga referencia explícita e inequívoca alguna** relacionada a mensajes propios de una campaña electoral.

Es decir, no se advierten manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, o sus equivalentes funcionales.

En efecto, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia y prevenir riesgos que pudieran resultar en afectaciones graves, sobre la base de conductas que, desde una perspectiva preliminar (apariencia del buen derecho), puedan implicar una vulneración al orden jurídico y/o los valores y principios rectores de la materia comicial; o una merma trascendente a derechos fundamentales, que hagan necesaria la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, mientras se dicta una resolución que dirima el fondo de la cuestión controvertida (peligro en la demora).

Así, el hecho de que la propaganda denunciada difundida en las publicaciones motivo de inconformidad contengan referencias como **“Conozco la violencia y la falta de oportunidades que vives y sé que das todo por sacar adelante a tus hijos”**; **“Sé que mereces igualdad, salud, agua, seguridad, educación y acceso a la justicia”**; **“La sequía en Chihuahua es permanente y necesitamos un gobierno que invierta de verdad en su tecnificación”**; **“Quiero un país donde quienes dan más reciban lo justo por su esfuerzo”**; **¿Cuántas veces nos han dicho a las mujeres de origen indígena que tenemos prohibido soñar? Yo estoy aquí porque puedo ponerme en sus zapatos y sé que esa historia tiene que cambiar**; no resultan suficientes para considerar que se está en presencia de **actos anticipados de campaña**, pues como se asentó en párrafos precedentes,

¹³ Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las expresiones orientadas a tal fin deben ser explícitas e inequívocas en cuanto a su intención y contenido electoral, lo que no sucede en el caso, pues, desde una óptica preliminar, tales manifestaciones no constituyen la presentación de una plataforma electoral, un programa de gobierno o propuesta de campaña, relacionada con el proceso electoral en curso; y por otro lado, las frases “...**necesitamos fuerza y corazón**”, “**¡Ese es nuestro camino hacia la victoria!**”, “**Fuerte como tú**”, tampoco entrañan por sí mismas, un posicionamiento de la hoy denunciada que configure los actos anticipados de campaña de los que se duele el quejoso; toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, las mismas son de carácter genérico acerca de lo que, desde la perspectiva de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, se requiere para mejorar las condiciones actuales del país; sin que se advierta algún llamamiento al voto a favor o en contra de algún actor o fuerza política.

Esto es, no se advierten llamados expresos, directos e unívocos en los que se invite a votar por una candidatura, o un posicionamiento indebido ante la ciudadanía, pues se refieren a la obtención de una futura candidatura a la Presidencia de la República y a que se trata de propaganda difundida a militantes, o simpatizantes del Partido Acción Nacional.

Por tanto, esta Comisión por lo que hace a la presunta realización de actos anticipados de campaña, no advierte una evidente ilegalidad en los contenidos de las publicaciones bajo estudio que amerite coartar la libertad de expresión de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, o bien, que con su difusión se vulnere el principio de equidad en la contienda, pues se insiste, su contenido no incluye elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o fuerza política con la finalidad de colocarla en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

Lo anterior, encuentra sustento en la citada Jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; **lo que, en el caso, no ocurre.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Sobre el particular, el máximo tribunal en la materia al resolver el SUP-REP-8/2021 y acumulados, determinó que sólo con la reunión de todos los elementos que configuran el tipo de actos anticipados de campaña, es posible restringir la libertad de expresión en el ámbito electoral.

Por tanto, este órgano colegiado no tiene base alguna para dictar una medida cautelar respecto de la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

En ese sentido, el análisis **preliminar** de los hechos denunciados, a la luz de los elementos integrados a los autos, propio de esta sede cautelar, se advierte que, además, al ser publicaciones que se difundieron a través de redes sociales, **debe mediar la voluntad de las personas para acceder a dicha red social**, buscar el contenido específico, o buscar contenido relacionado para poder tener acceso al mismo o para que la red social —en el caso *X*, *Facebook* e *Instagram*— muestre dichas publicaciones.

En ese sentido, se considera que las manifestaciones denunciadas **no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía**, sino que se trata de publicaciones realizadas en fechas pasadas, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

En ese sentido, al tratarse de publicaciones realizadas en fechas pasadas, sin que se advierta de su contenido una evidente ilegalidad que ponga en riesgo los principios rectores del proceso electoral, se considera que, desde una mirada de sede cautelar, se encuentran tuteladas por el derecho de la ciudadanía de buscar y recibir información de toda índole, y que para acceder a las mismas se requiere de un **acto volitivo**, para localizarlas y visualizar su contenido, se considera **improcedente**, la medida cautelar solicitada por el quejoso, pues la determinación de su posible ilegalidad requiere de una ponderación de derechos no propia de sede cautelar, sino que debe corresponder al fondo del asunto.

En efecto, en el caso bajo estudio, esta autoridad considera que acceder a la petición del quejoso a efecto de evitar la difusión del contenido denunciado, implica una ponderación de derechos a saber: derecho a la información de la ciudadanía y libertad de expresión, siendo que, de la información que obra en autos, se tiene que el contenido objeto de denuncia sólo se encuentra alojado en las plataformas de *X*,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Instagram y Facebook, respectivamente, sin que se difunda de manera activa como publicidad, por lo que no se advierte un riesgo inminente a los principios rectores del proceso electoral que amerite el dictado de una medida cautelar en detrimento de los derechos antes referidos, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, sino que atañe al fondo del asunto.

B. Vulneración en materia de propaganda político - electoral para el periodo de precampaña (No se señala la calidad de precandidata de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz)

Ahora bien, una vez que este órgano colegiado con relación a los presuntos actos anticipados de campaña, determinó, bajo la apariencia del buen derecho que la totalidad de las publicaciones denunciadas cuentan con cobertura legal al no actualizarse el elemento subjetivo de la infracción, procede realizar el análisis de las mismas a la luz de las reglas en materia de propaganda político-electoral para el periodo de precampaña, respecto de lo cual, el promovente solicitó el dictado de medidas cautelares, derivado de que en ellas, no se señala la calidad de precandidata de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Al respecto, por una parte, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que deviene **IMPROCEDENTE**, el dictado de medidas cautelares, respecto de las cuarenta y cuatro publicaciones motivo de análisis que se precisarán más adelante.

En principio, cabe señalar que el párrafo 3 del artículo 227, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley, estipulan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las personas precandidatas, a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

Ahora bien, como se precisó al inicio del presente apartado, los elementos de propaganda materia del presente pronunciamiento consisten en diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

publicaciones de las que se advierte están dirigidas a promocionar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien actualmente se encuentra registrada como precandidata dentro del proceso de selección de la candidatura a la presidencia de la República que postulará dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, lo anterior en virtud de que se advierten referencias visuales y auditivas correspondientes a ella.

Como ejemplo se muestran algunas imágenes:

Publicaciones denunciadas		
<p><i>¡Iniciamos con la precampaña!</i></p>	<p><i>¡Ciudad Juárez Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.</i></p>	<p><i>Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.</i></p>

- ✚ En las mismas, se precisa la mención de tratarse de propaganda dirigida a militantes, y simpatizantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- ✚ Dicho material se difunde en la actual etapa de precampaña del proceso electoral federal en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

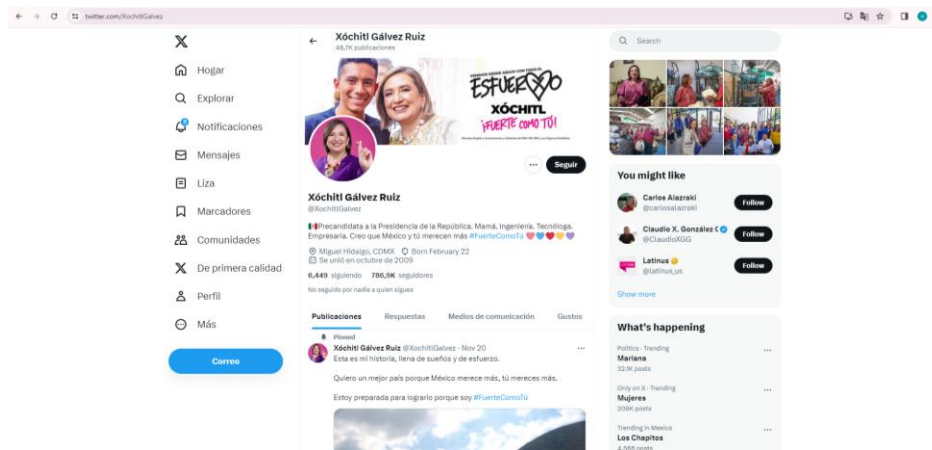
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Publicaciones a las que, como ya se refirió en el apartado que antecede, para ingresar a ellas debe mediar la voluntad de las personas a fin de acceder a su contenido específico, o bien, al perfil de la red social de interés para que muestre tales contenidos; pues como se dijo, se trata de publicaciones que no se encuentran de manera inmediata ni son de fácil acceso para la ciudadanía, más aún cuando se trata de publicaciones realizadas en fechas pasadas, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, **tenga interés en consultarlas**, de ahí que para ello, debe mediar un acto volitivo, con el objetivo de ubicarlas y hacerse sabedor de su contenido.

Tomando en consideración lo anterior, cabe precisar que, del análisis integral a la totalidad de los materiales denunciados, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte lo que se detalla enseguida:

- Diecisiete de las publicaciones denunciadas se alojan en el perfil verificado **@XochitlGalvez** de la red social X, correspondiente a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en el cual, en términos del Acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, al ingresar muestra la imagen y la leyenda siguientes:



Xóchitl Gálvez Ruiz

@XochitlGalvez

🇲🇽 Precandidata a la Presidencia de la República. Mamá. Ingeniera. Tecnóloga. Empresaria. Creo que México y tú merecen más #FuerteComoTú



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

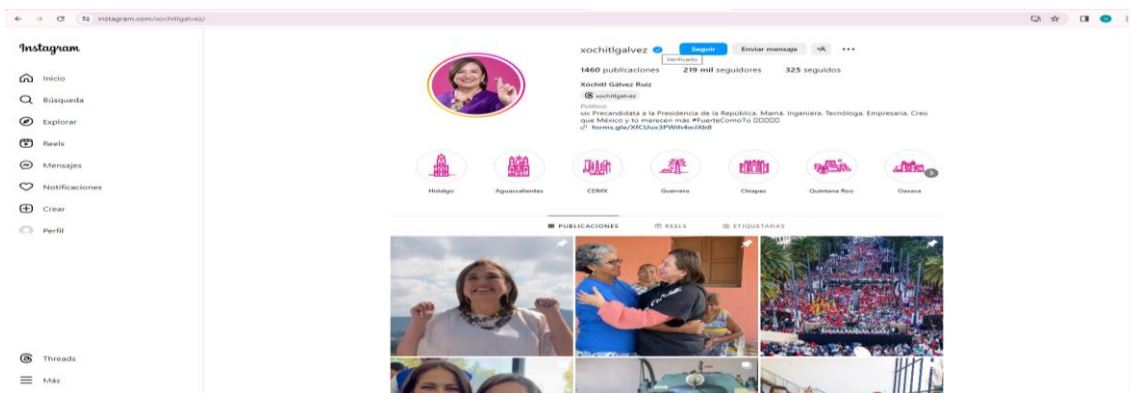
Miguel Hidalgo, CDMX **Nacido el 22 de febrero**
Se unió en octubre de 2009
6,449 siguiendo **786,9K seguidores**

De lo anterior, se tiene que, el perfil verificado en el que se ubican los contenidos motivo de inconformidad, posee datos que identifican con características generales e información relevante a la persona que aloja publicaciones en él, en este caso de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, con el propósito de que, quienes se encuentren interesados en visualizar los contenidos que produce, conozcan mediante un breve resumen sus principales actividades personales, profesionales, aspectos de personalidad o aficiones.

De ahí que, la ahora denunciada, se presenta en el ciberespacio de la red social X, en primer lugar, como **Precandidata a la Presidencia de la República**, esto es, se identifica con ese carácter ante el público usuario de X, que ingrese a su perfil para visualizar sus publicaciones.

Tal circunstancia, acontece de igual forma, por lo que hace a las quince publicaciones denunciadas en el perfil de *Facebook* y doce publicaciones denunciadas en el perfil *Instagram*, correspondientes a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en los cuales, en términos de las Actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad sustanciadora, al ingresar muestran la imagen y las frases siguientes:

Instagram
xochitlgalvez ✓



“xochitlgalvez ✓



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Verificado

1479 publicaciones 219 mil seguidores 325 seguidos

Xóchitl Gálvez Ruiz

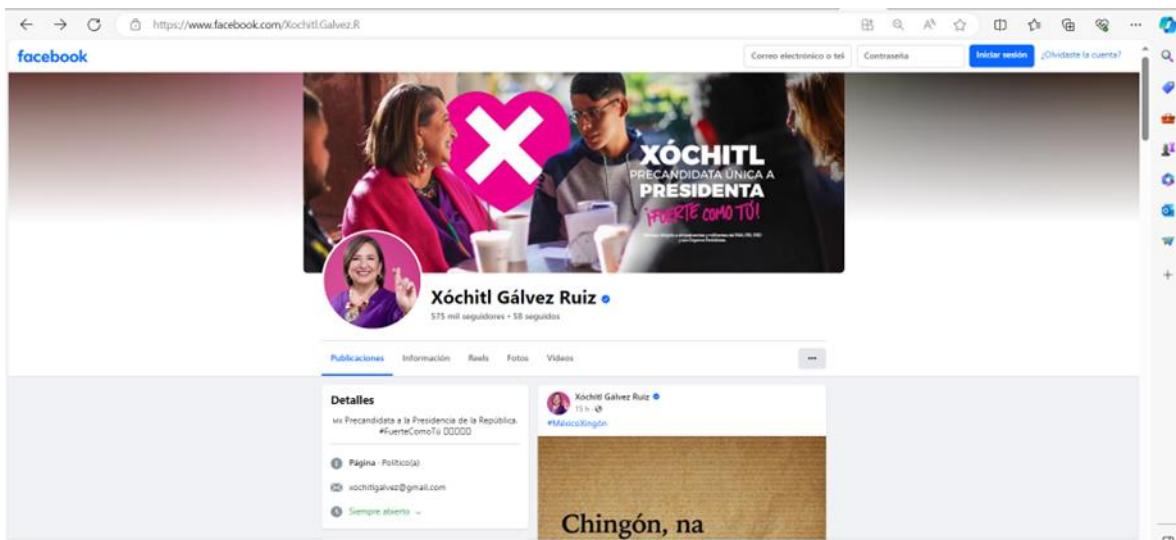
@xochitilgalvez

Político

MX Precandidata a la Presidencia de la República. Mamá. Ingeniera. Tecnóloga. Empresaria. Creo que México y tú merecen más #FuerteComoTú 
forms.gle/XfCUux3PWih4wJXb8

Como se observa, en la descripción del referido perfil, también se ubica la leyenda “Precandidata a la Presidencia de la República”.

Facebook
Xóchitl Gálvez Ruiz 



“Las cuentas con una insignia de verificación se han autenticado y pueden pertenecer a suscriptores de Meta Verified o personas o marcas conocidas.
Cuenta Verificada

Detalles

MX Precandidata a la Presidencia de la República. #FuerteComoTú





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



Página Político(a)



xochitlgalvez@gmail.com



Siempre abierto

De igual forma, al ingresar al perfil de la red social *Facebook*, de la denunciada, en la descripción también se ubica la leyenda “Precandidata a la Presidencia de la República”.

Al respecto, es preciso señalar que si bien, en un primer momento, de la certificación realizada por la autoridad sustanciadora se obtuvo la imagen y descripción visible a continuación:



“Las cuentas con una insignia de verificación se han autenticado y pueden pertenecer a suscriptores de Meta Verified o personas o marcas conocidas.

Cuenta Verificada

547 mil seguidores • 58 seguidos

Información

Categorías



Político

Información de contacto



xochitlgalvez@gmail.com

Correo electrónico

Información básica



Siempre abierto

Horario”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo cierto, es que, al realizar una nueva inspección a los materiales motivo de inconformidad con el objetivo de verificar si a la fecha en que se emite la presente determinación aún se encontraban vigentes, se tiene que la misma ya no corresponde a la imagen del perfil en el que se ubican tales publicaciones, de ahí que, en los términos expresados, se advierte que el referido sitio web posee la descripción ya señalada, en la que se observa la identificación de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, como precandidata a la Presidencia de la República.



Por tanto, en esta sede cautelar, válidamente se puede colegir que, actualmente, el contenido denunciado alojado en las redes sociales *X*, *Facebook* e *Instagram*, es realizado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su **calidad de precandidata al referido cargo de elección popular**, toda vez que, se genera en perfiles que de manera expresa señalan la calidad de precandidata que ostenta, siguiendo así lo accesorio la suerte de lo principal; lo cual, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, en términos del citado principio general del derecho, permite determinar a este órgano colegiado que las publicaciones que la ahora denunciada realiza en esa red social corresponden propaganda de precampaña que cumple con el deber de señalar de manera expresa y por medios gráficos, la calidad de precandidata, en términos de lo establecido en los artículos 211, párrafo 3; y 227, párrafo 3 *in fine*, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que, no obstante que, en la normativa en cita se prevea que tal señalamiento debe ser también por medios auditivos, este órgano colegiado estima que dada la naturaleza visual que implica consumir contenido de las redes sociales, el señalamiento expreso y los medios gráficos visibles en su perfil, son suficientes para tenerlo por identificado como perteneciente a una precandidata a un cargo de elección popular, sin que sea necesario incorporar elementos sonoros al mismo, ya que, desde una mirada en sede cautelar resultaría excesivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Por lo expuesto, resulta que el material denunciado, cumple con la finalidad de la propaganda en precampañas, esto al alojarse en perfiles de las redes sociales X, *Facebook* e *Instagram*, identificados como correspondientes a una precandidata a un cargo de elección popular, pues en esta etapa preparatoria de la elección, la propaganda tiene por objeto presentar a las y los aspirantes a una candidatura, para determinar quiénes serán en definitiva las personas que obtendrán la candidatura a un cargo de elección popular, sin que ello alcance a la colectividad ni genere confusión en el electorado respecto a la calidad con que figura el personaje central de la propaganda.

En efecto, la propaganda de precampaña, como la denunciada, bajo la apariencia del buen derecho, cumple con la finalidad de presentar a las y los militantes y simpatizantes de un partido político específico, las personas (precandidatos/as) que se encuentran contendiendo para obtener la candidatura a un determinado cargo de elección popular, a fin de propiciar el debate democrático, dentro de los cauces previstos por la normativa vigentes.

Por tanto, si —como en el caso— los materiales objetados cumplen con la finalidad referida, toda vez que, el perfil que los contiene sí precisa el cargo de elección popular al que aspira la persona que se publicita mediante ellos y la calidad de precandidata de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces, a juicio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, desde una perspectiva preliminar, se cumple con lo previsto en el artículo 211, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que resulta suficiente para considerar **IMPROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante, **con independencia de que, en el fondo del asunto, se determine su licitud o ilicitud.**

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la **procedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

4. TUTELA PREVENTIVA

Como se adelantó, **Rafael Ángel Lecón Domínguez**, solicitó **el dictado de medidas cautelares** en su vertiente de tutela preventiva a Bertha Xóchitl Gálvez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

Ruiz, para que *en lo subsecuente, todas las publicaciones que difunda observen los requisitos legales expresamente previstos para la propaganda electoral en el periodo de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024*, solicitud que, a consideración de esta Comisión de Quejas y Denuncias **improcedente**.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que son **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas, en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, toda vez que dicha petición versa sobre hechos futuros de realización incierta, con base en las razones y fundamentos siguientes:

En principio, es importante destacar que, hasta el momento en que se emite la presente determinación, en autos del expediente en que se actúa, no existen elementos que indiquen que, publicaciones como las que son motivo de análisis en esta sede cautelar, sean ilegales o bien, se lleven a cabo nuevamente o se repitan en otras ocasiones, por tanto, se trata de actos futuros de realización incierta.

En efecto, no se cuenta con un indicio siquiera con un grado mínimo de convicción que permita a este órgano colegiado establecer que la conducta reprochada se repita.

Esto significa que, para su **concesión no basta con una mera suposición, sino que debe evidenciarse la existencia de un riesgo inminente** de transgresión a los principios de la función electoral, **basada en una razonable probabilidad de que las conductas denunciadas y posiblemente constitutivas de un ilícito puedan generarse nuevamente**, lo que en el caso no acontece.

Ahora bien, para la adopción de tales medidas, la autoridad electoral debe contar con información suficiente respecto a una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas presuntamente ilegales se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda, es decir, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y en otros bienes constitucionales.

Por ello, se estima la **improcedencia del dictado de una medida cautelar bajo la modalidad de tutela preventiva**, por no advertirse una situación fáctica objetiva que revele la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición deba evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

todo tiempo, como lo es la imparcialidad y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares y tutela preventiva, solicitadas por **Rafael Ángel Lecón Domínguez**, en términos de los argumentos esgrimidos en el **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-296/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1189/PEF/203/2023

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ